CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital Nacional Sergio E. Bernales

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-4229-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES

COMAS-LIMA-LIMA

"CONTRATACIONES DIRECTAS REALIZADAS EN EL PERIODO 2022 PARA EL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA MULTICORTE POR S/ 2 166,500.00"

PERÍODO

PERÍODO:25 DE MAYO DE 2021 AL 24 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

12 DE ABRIL DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

" "

0729

0312024242290 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 031-2024-2-4229-SCE

"CONTRATACIONES DIRECTAS REALIZADAS EN EL PERIODO 2022 PARA EL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA MULTICORTE POR S/ 2 166,500.00"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1.	Funcionarios del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, durante el año 2022, contrataron el Servicio de Tomografía Espiral Multicorte (TEM), mediante dos contrataciones directas y una adenda adicional del 25%, alegando desabastecimiento inminente; permitiendo que la empresa contratista preste el servicio durante 96 días sin tener vínculo contractual, asimismo, para la última contratación directa se realizó una inadecuada proyección de la necesidad, sin requerir lo estrictamente necesario y de manera inmediata, situación que afectó la libre concurrencia, pluralidad y participación de postores, a fin de acceder a mejores ofertas económicas.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V.	CONCLUSIONES	40
VI.	RECOMENDACIONES	40
VII.	APÉNDICES	40

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD · HOSPITAL SERGIO E. BERNALES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-4229-SCE

"CONTRATACIONES DIRECTAS REALIZADAS EN EL PERIODO 2022 PARA EL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA MULTICORTE POR S/ 2 166,500.00"

PERÍODO: 25 DE MAYO DE 2021 AL 24 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Nacional Sergio Bernales - HNSEB, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) del HNSEB registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4229-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 054-2024-OCI/HNSEB de 19 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 12 de mayo de 2023, publicada en diario oficial el Peruano y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del Servicio de Tomografía Multicorte (STM), ejecutada mediante las Contrataciones Directas n.os 01-2022-HNSEB y 02-2022-HSEB, a favor de la empresa Centro Radiológico Medico S.A.C., por el monto de S/ 2 166,500.00 durante el año 2022, se realizó en cumplimiento de la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La presente materia de control corresponde a las Contrataciones Directas n.° 01-2022-HSEB-1 y n.° 02-2022-HSEB-1, para la contratación del Servicio de Tomografía Multicorte (STM) durante el periodo 2022, en el HNSEB, servicio que fue solicitado por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes (DDI) en calidad de área usuaria (AU)[1], a la Dirección General (DG) del HNSEB y este último lo derivó a la Oficina de Logística (OL), como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)[2].

Es importante indicar que, ambas contrataciones directas se dieron alegando la causal de **DESABASTECIMIENTO INMINENTE,** que afecta e impida a la entidad cumplir sus actividades y operaciones, situación originada por haberse declarado nulo el Concurso Público

[1] Literal b) del artículo 8° del TUO de la LCE indica, *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

[2] Literal c) del artículo 8° del TUO de la LCE indica, *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".*

n.° 004-2021-HNSEB-1 mediante Resolución Directoral n.° 92-2022-SA-DG-HNSEB de 27 de abril de 2022, debiéndose RETROTRAER hasta la etapa de convocatoria.

Sobre lo ocurrido, el jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes (DDI), al haberse declarado NULO el proceso de selección antes referido y ante el desabastecimiento inminente de exámenes tomográficos necesarios para la atención a los pacientes del HNSEB, solicitó a la DG del HNSEB la contratación del servicio, razón por la cual, se realizó la Contratación Directa n.° 01-2022-HNSEB para la contratación del STM, suscribiéndose el contrato n.° 015-2022-HSEB con la empresa Centro Radiológico Medico S.A.C. (CERAMED) por **S/ 210,000.00**, que tuvo como plazo de instalación del tomógrafo de 30 días calendario y el plazo de ejecución es de sesenta (60) días calendarios o hasta agotar el plazo contractual.

Luego, de tres (3) meses, el DDI solicitó a la DG del HNSEB la prestación adicional hasta el 25% del servicio, a efectos de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación, toda vez que, persiste la necesidad así como el aumento significativo de pacientes que requieren los exámenes de tomografías en los diversos servicios de la entidad; el 16 de setiembre de 2022, se autorizó la ejecución de prestaciones vía contrato adicional, el mismo día se suscribió la adenda n.° 001-2022 al contrato n.° 015-2022-HSEB, por S/ **52,500.00**, que representó el 25%, teniendo como plazo de ejecución treinta (30) días calendario.

De otro lado, el 8 se setiembre de 2022, el DDI remite los TDR a la DG del HNSEB para la contratación del servicio de tomografía para el HNSEB, ya que actualmente se encuentran en situación de desabastecimiento inminente, debido a que el contrato de servicios n.° 015-2022-HNSEB se encuentra próximo a vencer, con la finalidad de cubrir el desabastecimiento, mientras se realice y adjudique el CP n.° 04-2022-HNSEB, el 21 de diciembre de 2022 se aprobó la Contratación Directa n.° 02-2022-HNSEB para la contratación del "Servicios de Tomografía Espiral Multicorte –TEM" por **S/ 1 940,000.00**, finalmente, el 29 de diciembre de 2022, se suscribió el contrato n.° 031-2022-HSEB, suscrito con la empresa Centro Radiológico Medico CERAMED S.A.C., teniendo como plazo tres (3) meses o 90 días calendario.

Es de precisar que al 9 de octubre la entidad ya no contaba con contrato vigente, y recién el 29 de diciembre de 2022, se firmó el contrato n.° 31-2022-HNSEB, lo que significó que durante más de tres (3) meses el hospital no habría contado con el servicio.

En resumen, a fin de contar con el servicio en mención, la entidad realizó dos (2) Contrataciones Directas y una adenda adicional de 25%, las cuales fueron sustentadas bajo la misma causal de **DESABASTECIMIENTO**, al amparo del literal c) del artículo 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), y el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) debido a la ocurrencia de la **situación de desabastecimiento** compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

A continuación, se hace un breve resumen de las contrataciones realizadas para la contratación del Servicio de Tomografía Espiral Multicorte – TEM.

Cuadro n. ° 1
Contratos suscritos para el Servicio de Tomografía Multicorte – TEM durante los periodos 2022

Contrato n.°	n.° 15-2022-HSEB	Adenda al contrato n.° 15-2022-HSEB	Del 9 de octubre al 29 diciembre de 2022 no hubo contrato vigente	n.° 31-2022- HSEB
Proceso de Contratación	C.D n.° 001-2022-HSEB-1	C.D n.° 001-2022-HSEB-1		C.D. n.° 002-2022-HSEB-1
Objeto	Servicio de Tomografia Multicorte	Prestación adicional de hasta el 25%		Servicio de Tomografía Espiral Multicorte (TEM)
Monto	S/ 210,000.00	S/ 52 500.00		S/ 1 904,000,00
Plazo de ejecución	30 DC Acta de entrega del ambiente 60 DC Ejecución	30 días calendario o hasta agotar el saldo contractual.		90 días contados a partir desde el día siguiente del contrato – hasta que se agote el servicio
	10/06/ y de 1/07 al 17/09/2022 Ejecución	Del 17 de setiembre hasta 8 de octubre de 2022		Del 30/12/2022 al 30/04/2022
Fecha de firma de contrato	09/06/2022	16/09/2022		29/12/2022
Causal de contratación	Desabastecimiento Inminente	Desabastecimiento Inminente		Desabastecimiento Inminente
Empresa Contratada	Centro Radiológico Médico CERAMED SAC	Centro Radiológico Médico CERAMED SAC		Centro Radiológico Médico CERAMED SAC
Conformidad otorgada por:	DDI	DDI		SGMG

Fuente: Expedientes de Contratación de C.D. 1-2022-HSEB-1, adenda adicional del 25% y C.D. 2-2022-HSEB-1
Elaborado por: Órgano de Control Institucional del HNSEB

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 25 de mayo de 2021 al 24 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

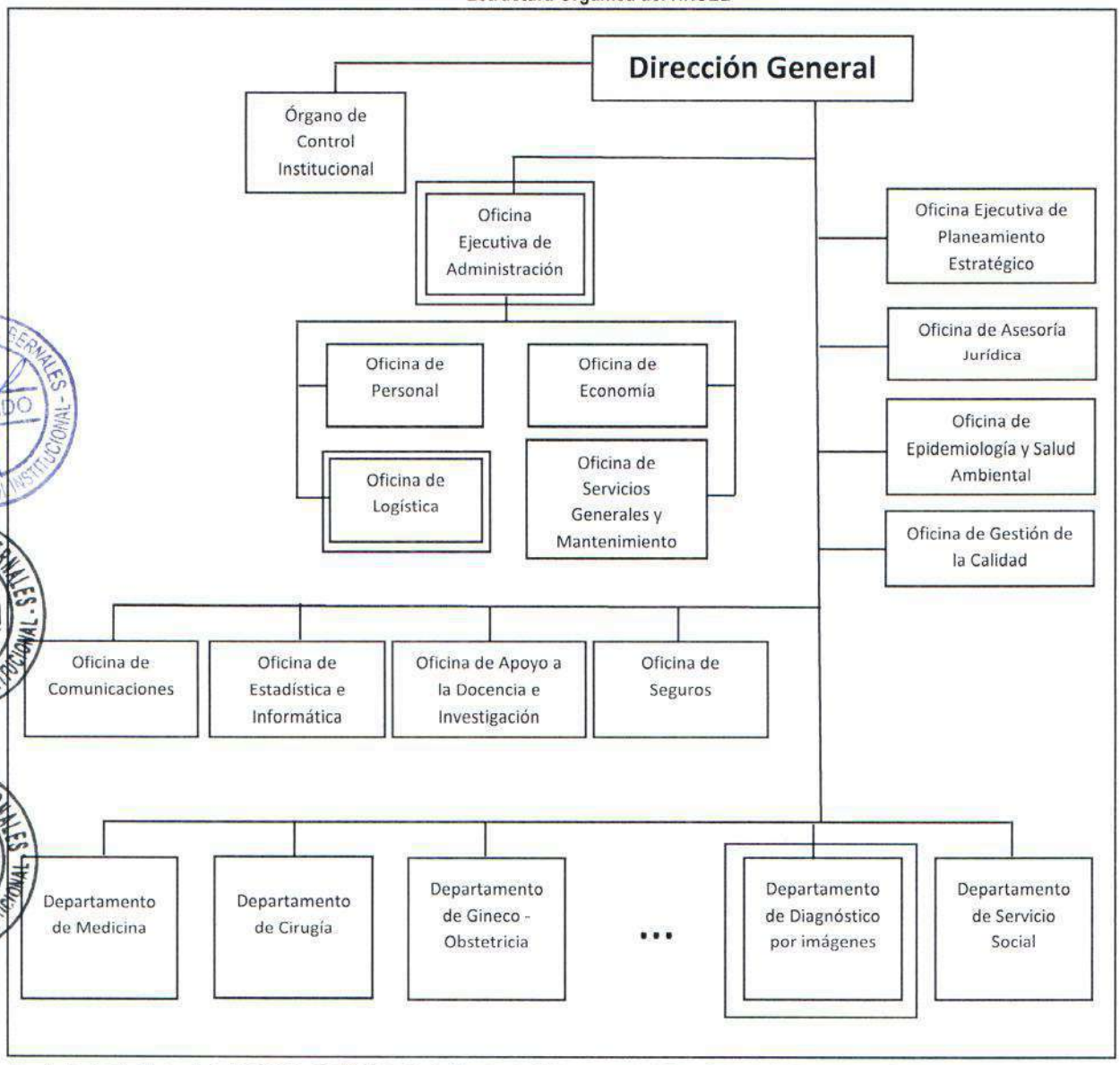
El Hospital Nacional Sergio E. Bernales pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales:

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL SERGIO E. BERNALES

Diagrama n.° 1
Estructura Orgánica del HNSEB



Fuente: Resolución Directoral n.° 417-2007-SA-DG-HNSEB de 18 de diciembre de 2007, que aprueba el Texto Ordenado del Reglamento de Organizaciones y Funciones del HNSEB
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022, y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego

de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Sumilla:

FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES, DURANTE EL AÑO 2022, CONTRATARON EL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA ESPIRAL MULTICORTE (TEM), MEDIANTE DOS CONTRATACIONES DIRECTAS Y UNA ADENDA ADICIONAL DEL 25%, ALEGANDO DESABASTECIMIENTO INMINENTE; PERMITIENDO QUE LA EMPRESA CONTRATISTA PRESTE EL SERVICIO DURANTE 96 DÍAS SIN TENER VÍNCULO CONTRACTUAL, ASIMISMO, PARA LA ÚLTIMA CONTRATACIÓN DIRECTA SE REALIZÓ UNA INADECUADA PROYECCIÓN DE LA NECESIDAD, SIN REQUERIR LO ESTRICTAMENTE NECESARIO Y DE MANERA INMEDIATA, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LIBRE CONCURRENCIA, PLURALIDAD Y PARTICIPACIÓN DE POSTORES, A FIN DE ACCEDER A MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS.

Condición:

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad identificados en la revisión de los documentos, que sustentan la Contratación Directa n.° 01-2022-HNSEB-1, la adenda de contratación adicional por el 25%, el periodo sin vínculo contractual y la Contratación Directa n.° 02-2022-HNSEB-1, se detallan a continuación:

A. Concurso Público n.° 4-2021-HNSEB - Servicio de Tomografía Multicorte para el HNSEB.

Con nota informativa n.° 0231-21-DDI-HSEB de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.°3)**, la jefatura del Departamento de Diagnóstico por Imágenes (DDI), en calidad de área usuaria (AU) y en el marco de sus competencias[3], solicitó a la Oficina Ejecutiva de Administración (OEA) del HNSEB la *"(...) contratación de una empresa y/o persona jurídica que brinde el SERVICIO DE TOMOGRAFÍA para los pacientes del SIS que ingresan a atenderse en los servicios de emergencia, consultorios externos y Hospitalización de nuestro Hospital"*, adjuntando los Términos de Referencia (TDR).

Sobre la base de lo requerido, la Oficina de Logística[4] del HNSEB realizó la indagación de mercado, determinado un valor estimado de **S/ 3 184,992.07,** por veinticuatro (24) meses; es así que, el 7 de diciembre de 2021, el HNSEB convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Concurso Público n.° 04-2021-HNSEB-1 **(Apéndice n.° 4)**, para la contratación del "Servicio de Tomografía Multicorte" para el HNSEB, integrándose las bases el 11 de enero de 2022; sin embargo, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE emitió un pronunciamiento mediante oficio n° D000695-2022-OSCE-DGR de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, advirtiendo que las condiciones establecidas en los términos de referencia constituyen un vicio que afectaría la validez y continuación del procedimiento de selección[5], concluyendo que conforme al artículo 44° del TUO

[3] Artículo 69° del TUO del Reglamento de Organizaciones y Funciones que indica: *"Es la unidad encargada de brindar la ayuda para la prevención, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y la investigación mediante el empleo de radiaciones, ionizantes, no ionizantes y otros; depende de la Dirección General (...)"*

[4] Artículo 21° del TUO del Reglamento de Organizaciones y Funciones que indica: *"Es la unidad encargada de lograr los recursos materiales y servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y funcionales del Hospital; depende de la Oficina de Administración (...)".*

[5] De conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del RLCE, el pronunciamiento que emite el OSCE indica: *"El pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva", y el numeral 6.1 de la Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD, dispone que: "El OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y requerimiento"*

de la LCE, corresponderá al titular de la entidad declarar la nulidad del procedimiento en mención, de modo que se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria.

Teniendo en cuenta ello, mediante memorando n.° 226-OF.L-EQ.PyA.N° 180-22-OF.L.-HEB de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6),** el jefe de la Oficina de Logística informó al jefe del DDI sobre el pronunciamiento del OSCE, donde una de las conclusiones precisa que se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente; en ese sentido, solicitó que evalúe su requerimiento y TDR para evitar el contratiempo con respecto a su necesidad en la segunda convocatoria del servicio.

Mediante Resolución Directoral n.° 092-2022-SA-DG-HNSEB de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el Director General del HNSEB resolvió declarar la nulidad de oficio del C.P. n.° 4-2021-HNSEB, por contravenir o prescindir de las normas esenciales del procedimiento, al haberse acreditado en los términos de referencia que la entidad habría actualizado su requerimiento conforme a lo establecido en la R.M. n.° 448-2020-MINSA, a pesar de que al momento de la convocatoria del concurso público se encontraba vigente la R.M. n.° 1275-2021-MINSA, omisión que implicaría una vulneración a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° y 5° del D.S. n.° 103-2020-EF, que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del TUO n.° 30225, por lo que constituye un vicio que afectaría la validez y continuación del procedimiento de selección, debiéndose RETROTRAER el mismo hasta la etapa de convocatoria.

B. Contratación Directa n.° 1-2022-HNSEB - Servicio de Tomografía Multicorte – HSEB.

Mediante nota informativa n.° 170-2022-J.DIAG. POR IMAG.-HSEB de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, Rosa Teresa Agüero Otayza, jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes (DDI), solicitó y remitió los términos de referencia (TDR) a la DG del HNSEB para la contratación del servicio de tomografía, por un periodo de seis (6) meses y/o el periodo que dure el proceso del Concurso Público n.° 004-2021-HNSEB indicando que al haberse declarado NULO el C.P. n.° 04-2021-HNSEB y hasta la culminación del nuevo Concurso Público del servicio, sólo se cuenta con convenio vigente hasta el 30 de abril del 2022, por lo que el servicio de exámenes tomográficos proporcionado por el departamento quedaría desabastecido a partir del primero de mayo.

Es así que el Equipo de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Logística del HNSEB, el 18 de marzo de 2022, mediante correo electrónico, solicitó cotizaciones para el referido servicio a diferentes empresas del rubro, ello sobre la base de las cotizaciones enviadas por las empresas: Unidad Médica de Salud Ocupacional – UMSO, Clínica tu Salud del Perú SA y CERAMED SAC; posteriormente, la jefatura de la Oficina de Logística, envió al área usuaria (DDI) las cotizaciones para su validación, siendo estas validadas el mismo día, indicando que todas cumplen con los TDR.

El 6 de abril de 2022, la jefatura de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (OSGM), informó a la jefatura de la Oficina de Logística respecto de la validación técnica de la indagación de mercado y recomendó la actualización por parte del área usuaria (AU) de los TDR para generar mayor participación del mercado; siendo así, con memorando n.° 240-22-DDI-HSEB de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el AU envía a la jefatura de la oficina de Logística los TDR actualizados del servicio en mención, a fin de que realice el estudio de mercado.

Mediante correo electrónico emitido el 8 de abril de 2020, el Equipo de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Logística del HNSEB solicitó cotizaciones para el referido servicio a diferentes empresas del rubro; sin embargo, con memorando n.° 488-2022-OL-EQ.PyA-N°339-HSEB de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el Equipo de Programación y Adquisiciones comunicó al AU que la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informó que existe un saldo presupuestal de

S/ 280,414.00 para atender lo solicitado, en ese sentido, solicitó realizar acciones correspondientes para continuar con los trámites respectivos.

Es así que, con memorando n.° 285-2022-J.DIAG. POR IMAG.HSEB de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, Rosa Teresa Agüero Otayza, jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes (DDI), envío a la jefatura de la Oficina de Logística los TDR reformulados del servicio en mención por un periodo de dos (2) meses, lo que permitirá la cobertura de las necesidades del servicio de tomografía hasta la contratación del CP n.° 004-2021-HNSEB, a fin de realizar el estudio de mercado.

Mediante correo electrónico el Equipo de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Logística del HNSEB, del 28 de abril al 3 de mayo de 2022, realizó la indagación de mercado, concluyéndose que el valor estimado es de **S/ 210,000.00**, el tipo de proceso es contratación directa, el sistema de contratación es suma alzada, plazo de ejecución de 60 días (2 meses), siendo el DDI responsable de la ejecución y la conformidad.

Sustento Técnico y Legal para la Contratación Directa n.° 01-2022-HNSEB

Con informe técnico n.° 003-OF.L-EO.PyA.n.° 002-2022-OF.L-HSEB de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, Levinia Meliza Urbano Caururo, jefa de la Oficina de Logística, informó a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del HNSEB respecto al sustento técnico para la Contratación Directa del servicio de tomografía – HSEB, señalando que:

"(...)

*Que, en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones Ley n.° 30225 EC establece lo siguiente.... "**Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir sus actividades u operaciones**".*

*El literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Ley n.° 30225, establece lo siguiente: **"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa***

(...)

Que, con fecha 07/12/2021, se convocó el Procedimiento de Selección: Concurso Público n.° 004-2021-HNSEB Servicio de Tomografía Multicorte para el HNSEB, por un plazo de 24 meses de ejecución.

Que, ante lo dispuesto por la Directora de la Dirección de Gestión de Riesgo del OSCE, mediante informe IVN n.° 021-2022/DGR, de fecha 16 de febrero de 2022 y en sus conclusiones determina lo siguiente:

- *Es competencia del Titular de la entidad declarar la nulidad del proceso de selección conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley, de modo aquel que se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente, sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.*

- *Corresponde a la entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido de las bases y el expediente de contratación, a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.*

- *Cabe recordar que, la dilación del procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervienen en la contratación"*

*Que, Mediante Nota Informativa n.° 170-2022-J.DIAG.POR.IMAG.-HSEB, de fecha 10 de marzo del 2022 y la Nota Informativa n.° 285-2022-J.DIAG.POR IMAG.-HSEB, de fecha 27 de abril de 2022, el Medico jefe de Departamento de Diagnóstico por Imágenes del HNSEB, manifiesta y reitera lo siguiente: habiéndose declarado **NULO** el Concurso Público n.° 004-2021-HNSEB-1(...), y ante el **DESABASTECIMIENTO** inminente de exámenes topográficos necesarios para la atención del Departamento de Diagnósticos por Imágenes hasta la contratación del procedimiento de selección por 02 años, solicita al Director General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales (HNSEB), la contracción del Servicio de Tomografía Multicorte, adjuntando los Términos de Referencia. Los mencionados estudios son indispensables para la atención de pacientes provenientes del área de emergencia, pacientes SOAT y pacientes COVID, permitiendo el manejo, diagnóstico y tratamiento adecuado de estos siendo en muchos casos indispensables e impostergables en bienestar de los pacientes del HNSEB y en especial para los pacientes de emergencia y el área de trauma shock (...) Sic*

*Que, la Contratación Directa por desabastecimiento es de carácter excepcional no competitivo. Faculta a la Entidad a contratar directamente con determinado proveedor ante una situación de **DESABASTECIMIENTO** debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e **IMPREVISIBLE**, que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo, solo por el tiempo necesario para ejecutar lo manifestado en el INFORME IVN n.° 021-2022/DGR".*

V. CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto y en atención al literal c) del artículo 27° de la Ley de contrataciones Ley 30225 establece lo siguiente: **"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida la Entidad cumplir con sus expectativas u operaciones"**, la Oficina de Logística considera que se amerita la Contratación Directa (...)".*

Con informe legal n.° 096-2022-J-OAJ-HNSEB de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, Javier Zuñiga Barrios, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informó a la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración del HNSEB que el 07 de diciembre de 2021, se convocó a Concurso Público n.° 004-2021-HNSEB-1 el Servicio de Tomografía Multicorte para los pacientes del HNSEB, concluyendo el OSCE que es competencia del titular declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme el artículo 44° del TUO de la LCE.

"(...)

Se aprecia, en el expediente la Nota Informativa n.° 170-2022-J.DIAG.POR.IMAG-HSEB de fecha 10.MAR.2022, por el cual la jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, solicita el servicio de tomografía urgente y entre otros argumentos señala que: "Habiéndose declarado NULO EL CONCURSO PÚBLICO n.° 004-2021-HNSEB-1 (...) y ante un desabastecimiento inminente de exámenes tomográficos hago llegar la reformulación de los términos de referencia para la contratación del SERVICIO TOMOGRAFÍA" por un periodo de seis meses (06) meses y/o periodo que dure el proceso de contratación del Concurso Público n.° 004-2021-HNSEB, el cual cubrirá las necesidades de estos estudios por un periodo de dos años

Así mismo, señala que: "...solo contamos con un convenio vigente hasta el 30 de abril de 2022 para la realización de estudios tomográficos, por lo que a partir del 1° de mayo este servicio estará desbastecido".

Por otro lado, también obra en el expediente el memorando n.° 285-2022-J-DIAG.POR.IMAG.HSEB, de fecha 27.ABR.2022, por el cual la jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, solicita el servicio de tomografía urgente (...).
(...)

Efectivamente mayor sustentación de la solicitud del Servicio de Tomografía, la nulidad declarada por la Entidad, constituye una situación extraordinaria que contribuye en la ausencia del servicio debido a que el

hecho señalado por la jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, ha sobrevenido en la Resolución Directoral n.° 092 de fecha 27.ABR.2022, por el cual el Hospital resolvió declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 04-2021-HNSEB-1, convocado para el "Servicio de Tomografía Multicorte para el Hospital Sergio E. Bernales", por la causal de contravención o prescindir de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (...) por lo que constituye un vicio que afectaría la validez y continuación del procedimiento de selección (...) debiéndose RETROTRAERSE, hasta la etapa de convocatoria.

Seguidamente la Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, en la precitada Nota Informativa, menciona someramente respecto al convenio para el servicio de Tomografía, que el Hospital recibe por Convenio según se colige de la Nota Informativa n.° 170-2022-J-DIAG.POR IMAG-HSEB de fecha 10.MAR.2022, por la cual la jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes señala: "(...) cabe mencionar que contamos con convenio hasta el 30 de abril 2022 para la realización de estudios Tomográficos, por lo que a partir del 1° de mayo de 2022 este servicio estaría desabastecido (...)".

En ese sentido, se precisa que desde el 31 de mayo de 2011, el Hospital y la Empresa Grupo Quito S.A.C., suscribieron el "Convenio de Servicios de Tomografía Espiral Multicorte (TEM de 16 lineas), (...) y mediante adendas, se ha venido ampliando el plazo del servicio, como ocurre lo señalado por el DDI, este se encuentra nuevamente ampliado hasta el 31 de mayo de 2022 y en trámite hasta el 30 de junio de 2022, por el cual tiene determinado que al término de dicho plazo, queda por fenecido el convenio, debiendo la empresa sin requerimiento alguno, restituir al hospital la infraestructura donde realiza los servicios del convenio, haciendo uso del tiempo necesario de sesenta (60) días para el retiro de sus equipos, accesorios e insumos, dando lugar que por el determinado tiempo generará ausencia del servicio, comprometiendo en forma directa e inminente la continuidad de las funciones que el hospital tiene a su cargo, asimismo dicha circunstancia, lo que generará una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente del servicio en general, que sustenta la causal de desabastecimiento.

(...)

En consecuencia, los acontecimientos señalados precedentemente permiten verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones para justificar la causal de desabastecimiento de los Servicios de Tomografía, resultando atendible la Contratación Directa solicitada por el Departamento de Diagnósticos por Imágenes, teniendo en consideración la importancia de los servicios (...) por lo que se ajusta a las exigencias prevista en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido resulta legalmente viable para proceder con la Contratación Directa para el Servicio de Tomografia Multicorte – HSEB para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes en su condición de área usuaria (...)".

CONCLUSIONES:

Bajo los fundamentos expuesto en el análisis el presente informe, las consideraciones técnicas (...) de la oficina de logística y la normativa señalada, donde los acontecimientos señalados permiten verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de contrataciones para justificar la causal de desabastecimiento de los servicios de tomografía, esta Asesoría considera viable aprobar la Contratación Directa (...).
(...)"

Comentarios de la Comisión de Control respecto al sustento Técnico y Legal de la Contratación Directa n.° 01-2022-HNSEB

Sobre la base de los informes realizados por la Oficina de Logística (Técnico) y la Oficina de Asesoría Jurídica (Legal), para sustentar la viabilidad y legalidad de la Contratación Directa se alega un hecho **IMPREVISIBLE** que condujo a una situación de desabastecimiento del servicio de tomografías, las cuales se ajustan a las exigencias detalladas en el literal c) del artículo 27° de la LCE y literal c) del artículo 100° del RLCE.

Sin embargo, la opinión n.° 175-2018/DTN de 19 de octubre de 2018, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

"(...) Para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

*Respecto al primer elemento, debe indicarse que: por "**extraordinario**" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por **"imprevisible"** se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, **que no pudieron ser previstos**.*

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad".

De otro lado, mediante informe n.° 079-OL-n.° 076-EQ.PyA-2022-HSEB de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14),** Levinia Meliza Urbano Caururo, jefa de la Oficina de Logística, solicitó a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del HNSEB realizar los trámites correspondientes para la aprobación del expediente de contratación del "Servicio de Tomografía Multicorte – HSEB"; el mismo día, con memorando n.° 346-2022-OEA-HNSEB **(Apéndice n.° 15),** la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del HNSEB, aprueba el expediente de Contratación Directa n.° 001-2022-HSEB, por el periodo de dos (2) meses.

Así, mediante Resolución Directoral n.° 119-2022-SA-DG-HNSEB de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, Orlando Fortunato Herrera Alania, Director General del HNSEB, aprobó la Contratación Directa para el Servicio de Tomografía Espiral Multicorte (TEM de 16 líneas) por causal de desabastecimiento, por el monto S/ 210, 000.00. Posteriormente, el 7 junio de 2022 se suscribió el Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Contratación Directa n.° 01-2022-HSEB; por el coordinador del equipo de programación y adquisiciones y la jefatura de la oficina de Logística, estableciéndose otorgar la buena pro de la oferta de la empresa CERAMED S.A.C.

Finalmente, 9 de junio de 2022, se suscribió el contrato n.° 015-2022-HSEB **(Apéndice n.° 17)**, por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración[6] y la empresa Centro Radiológico Medico CERAMED S.A.C. por S/ 210 000.00, teniendo como plazo para la instalación del tomógrafo treinta (30) días calendario, el mismo que se computa desde la suscripción del acta de entrega del ambiente, así como el plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios hasta agotar el saldo contractual, además de establecerse que la conformidad será otorgada por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes del HNSEB.

C. Adenda n.° 001-2022 al contrato de servicio n.° 015-2022-HSEB de la Contratación Directa n.° 1-2022-HNSEB-1 "Servicio de Tomografía Multicorte – HSEB".

Luego de seis (6) meses de realizado el primer requerimiento, mediante nota informativa n.° 594-2022-J.DIAG.POR IMAG.-HSEB de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, Rosa Teresa Agüero Otayza, jefa de DDI (área usuaria), solicitó la prestación adicional hasta el 25% del Servicio de Tomografía Multicorte (STM) al Director General del HNSEB, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación, toda vez que persiste la necesidad, así como el aumento significativo de pacientes que requieren los exámenes de tomografías para la atención a los pacientes SIS y SOAT de los diversos servicios de la entidad, por lo que la prestación adicional, que implica la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente

[6] Designada con Resolución Directoral n.° 036-2022-SA-DG-HNSEB de 28 de febrero de 2022 y facultado para suscribir contratos derivados de procedimientos de selección convocados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento con Resolución Directoral n.° 252-2020-SA-DG-HSEB de 5 de enero de 2020.

contratadas, son necesarias, conforme al numeral 157.1 del artículo 157° del RLCE[7]; precisando la funcionaria que hasta el 12 de setiembre de 2022 se ejecutó el 97% del contrato; por otro lado, informa que en relación al proceso de selección anual se encuentra en trámite, existiendo el riesgo de quedar en desabastecimiento.

Sustento Técnico y Legal para la adenda adicional del 25%

Con informe técnico n.° 129-2022-OL-EQ.PYA-n.° 128-HSEB de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, Levinia Meliza Urbano Caururo, jefa de la Oficina de Logística, informó a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del HNSEB, lo siguiente:

"(...)

Que, conforme a los numerales 34.1[8],34.2[9] y 34.3[10] del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, (...). (Los pies de página son agregados)

Que, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) dispone que:

157.1 ***Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria****. (...).*

(...)

En tanto, mediante nota informativa n.° 594-2022-J.DIAG.POR IMAG.-HSEB, la médico jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, Rosa Teresa Agüero en calidad de área usuaria, ***solicita la prestación adicional de hasta el 25% del contrato de servicio n.° 015-2022-HSEB-1 (...), a efectos de cumplir con la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; toda vez que, entre otros fundamentos señala que persiste la necesidad así como el aumento significativo de pacientes que requieren los exámenes tomográficos en los diversos servicios de la entidad****. Asimismo, precisa que, teniendo en cuenta que somos un Hospital Nivel II.1 y que según la Normativa Técnica n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01 es requisito contar con el servicio de tomografía para atención de pacientes SIS y SOAT de los diversos servicios con la finalidad de brindar el manejo adecuado ya que en muchas patologías es considerado un examen indispensable e impostergable para lograr el tratamiento oportuno (...).*

Que, conforme a lo sustentado por el área usuaria, el Servicio Tomografía Multicorte es un examen indispensable e impostergable para lograr un tratamiento oportuno de los pacientes SIS y SOAT de los diversos servicios del Hospital; en tanto, considerando que el referido contrato se encuentra vigente, resulta necesario efectuar la Prestación Adicional de hasta 25% del Contrato de Servicio n.° 015-2022-HSEB, a efectos de cumplir con la finalidad pública que originó dicha contratación.

[7] Numeral 157.1 del artículo 157° del RLCE que indica: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria".*

[8] Numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la LEC que indica: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)".*

[9] Numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la LEC que indica: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, (...) y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".*

[10] Numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la LEC que indica: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)"*

Que, conforme a lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado, la Entidad puede ejecutar prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación. Por ello, de acuerdo a lo señalado por el área usuaria, la entidad está facultada para disponer la ejecución, a consecuencia del requerimiento del área usuaria. En tanto, la Entidad está facultada para disponer la ejecución de prestaciones adicionales que suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas que son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato primigenio, siempre que el contrato se encuentre vigente y no supere el 25% del monto del contrato original.

(...)

CONCLUSIONES:

"En virtud de lo expuesto, considerando que la entidad es de nivel III, nos encontramos en la responsabilidad de garantizar una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población que acuden diariamente a nuestra entidad a fin de cumplir con los objetivos institucionales del HSEB.

(...), siendo necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que, el servicio de Tomografía Multicorte es un examen indispensable e impostergable para lograr un tratamiento oportuno de los pacientes de los diversos servicios del Hospital, asimismo, a fin que la entidad no se queda desabastecida del servicio en mención".

Con informe legal n.° 161-2022-J-OAJ-HNSEB de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**), Javier Zuñiga Barrios, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informó a la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración del HNSEB, lo siguiente:

"(...)

Que, el presente análisis se circunscribe respecto a la solicitud presentada por la jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, en relación al contrato n.° 015-2022-HSEB, derivado de la C.D. n.° 001-2022-HSEB, acciona con la nota informativa n.° 594-2022-J.DIAG.POR IMAG.-HSEB como área usuaria y solicita la prestación adicional del 25% del referido contrato a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación, toda vez que entre otros fundamentos, señala que persiste la necesidad así como el aumento significativo de pacientes que requieren exámenes de tomografía en los diversos servicios de la entidad.
(...)

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las modificaciones del contrato, en sus numerales 34.2 (...), del mismo modo en el numeral 34.3 (...).
Que, asimismo el articulo 157° del Reglamento en su numeral 157.1 (...).

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan desarrollarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato como consecuencia del requerimiento del usuario.
(...)

"Que, en esa medida, en el caso de análisis la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas prestaciones de servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, que la entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a su voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original".

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES - JEFE DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL SERGIO E. BERNALES

CONCLUSIONES:

Bajo los fundamentos expuestos y el ordenamiento señalado en el presente informe, al haberse acreditado la necesidad de la prestación adicional solicitado por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, cuenta con disponibilidad presupuestal necesaria, esta ***Asesoría considera que procede autorizar****, para que vía contrato adicional se efectué la contratación (…).*

Comentarios del OCI-HNSEB respecto al sustento Técnico y Legal de la adenda adicional del 25%

Al respecto, una vez que se perfecciona el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en este, siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas; no obstante, la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique el contrato **excepcionalmente** y previa sustentación del área usuaria de la contratación, quedando facultada la Entidad a ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el veinticinco por ciento (25%), siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Es de indicar que la solicitud de prestación adicional del servicio del área usuaria no corresponde ni califica como excepcionalidad, toda vez que el área usuaria solicitó a la oficina de logística el servicio en mención por un periodo de dos (2) meses, tiempo que permitirá la cobertura de las necesidades del servicio y la contratación del CP n.° 004-2021-HNSEB; en adición a ello, la finalidad del contrato ya se había logrado, pues el contrato original fue la prestación del servicio por dos (2) meses y el monto S/ 210,000.00, siendo el sistema de contratación suma alzada, lo que significa que las cantidades fueron definidas.

Del gráfico n.° 1 se tiene que, desde el primer requerimiento realizado por el área usuaria 10 de marzo de 2022, hasta la suscripción de la adenda del contrato n.° 15-2022-HNSEB de 16 de setiembre de 2022, transcurrieron seis (6) meses, tiempo suficiente para haber adjudicado el C.P. n.° 4-2021-HNSEB; sin embargo, no se realizó la convocatoria, así como la agilización de acciones por parte del área usuaria y del OEC para acelerar la realización del mencionado concurso antes referido, más aun teniendo en consideración que este servicio era indispensable para el HNSEB.

Mediante Resolución Directoral n.° 211-2022-SA-DG-HNSEB de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, Orlando Fortunato Herrera Alania, Director General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, resolvió autorizar la ejecución de prestaciones vía contrato adicional por la suma de **S/ 52,500.00**, que representa el 25% del importe estipulado mediante el contrato n.° 015-2022-HSEB.

El mismo día, se suscribió la adenda n.° 001-2022 al contrato n.° 015-2022-HSEB de la Contratación Directa n.° 001-2022-HSEB-1 "Servicio de Tomografía Multicorte – HNSEB" **(Apéndice n.° 22)**, suscrito con la empresa Centro Radiológico Medico CERAMED S.A.C. por el importe de S/ 52,500.00, teniendo como plazo de ejecución de la prestación 30 días calendario, el mismo que se computaba a partir del día siguiente de la suscripción de la adenda o hasta agotar el saldo contractual.

D. Contratación Directa n.° 2-2022-HNSEB - Servicio de Tomografía Multicorte (TEM)

Mediante nota informativa n.° 0588-22-DDI-HSEB de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, Rosa Teresa Agüero Otayza, jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes (DDI), solicitó por segunda vez y remitió los Términos de Referencia (TDR) a la Dirección General para la contratación del servicio de tomografía para el HNSEB, señalando que: *"(…) Ya que actualmente estamos en situación de desabastecimiento inminente, debido a que el contrato de servicios n.° 015-2022-HNSEB. Que fue suscrito el 09 de junio de 2022 (…) se encuentra próximo a terminar, ya que a la fecha del 05 de setiembre del 2022 el importe usado era aproximadamente de S/ 185 388 (…).*

Motivo por el cual SOLICITO tenga a bien coordinar con quien corresponda la CONTRATACIÓN OPORTUNA Y MUY URGENTE DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA ESPIRAL MULTICORTE T.E.M. (...) con la finalidad de cubrir el desabastecimiento inminente de dicho servicio por el tiempo de TRES MESES y/o mientras se realice y adjudique el ***Proceso de Selección (...)"***

Con memorando n.° 1271-2022-OL-EQ.PyA-N°858-HNSEB de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la oficina de logística remitió al DDI las observaciones realizadas a los términos de referencia, las cuales mediante nota informativa n.° 705-2022- J.DIAG.POR IMAG-HSEB de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el DDI modificó y remitió a la Oficina de Logística los términos de referencia, para continuar con los actos administrativos.

Es de indicar que, de acuerdo a los TDR la contratación en mención, tiene como finalidad pública brindar un servicio de Tomografía Espiral Multicorte (TEM), que permitirá dar una atención rápida, segura y de calidad a todos los pacientes que ingresen a atenderse en el HNSEB, debido a que es un procedimiento indispensable para lograr el adecuado manejo y tratamiento de diversas Patologías".

Con informe n.° 179-OL n.° 178-EPyA-2022-HNSEB de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, Arturo Cirilo Rojas Gonzales, jefe de la Oficina de Logística, solicitó a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración que, de considerarlo pertinente, realice los trámites correspondientes para la aprobación del expediente de contratación para la Contratación Directa n.° 002-2022-HSEB; mediante Resolución Administrativa n.° 081-2022-SA-OEA-HNSEB **(Apéndice n.° 27)** del mismo día, Carmen Janet Ramírez Figueroa Directora, Ejecutiva de la Oficina de Administración, aprueba el expediente de Contratación Directa n.° 2-2022-HSEB, por un valor de **S/ 1 940,000.00**.

Sustento Técnico y Legal para la Contratación Directa n.° 02-2022-HNSEB

Con informe técnico n.° 182-OL-N°181-EQ.PyA-2022-HNSEB de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, Arturo Cirilo Rojas Gonzales, jefe de la oficina de Logística, informó a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración respecto del informe técnico para sustentar la C.D. n.° 2-2022-HSEB, señalando lo siguiente:

"(...)

Con nota informativa n.° 438-2022-J.DIAG.POR IMAG-HSEB de fecha 27 de julio de 2022, el Departamento de Diagnóstico por Imágenes solicitó a la Dirección General la contratación del servicio de Tomografía Espiral Multicorte TEM para los años 2022-2024.

(...)

Con memorando n.° 1245-2022-OL-EQ.PyA-n.° 849-HNSEB de fecha 20 de setiembre de 2022, la oficina de logística remite al Departamento de Diagnóstico por Imágenes, las observaciones encontradas a los términos de referencia respecto al Servicio de Tomografía Espiral Multicorte TEM para los años 2022-2024.

(...)

Con nota informativa n.° 722-2022-J.DIAG.POR IMAG-HSEB de 14 de noviembre de 2022, el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, remite el levantamiento de las observaciones encontradas, adjuntando los términos de referencia respecto a la contratación (...) por un periodo de dos años.
(...)

Que, el Departamento de Diagnóstico por Imágenes sustenta que actualmente que el "SERVICIO DE TOMOGRAFÍA ESPIRAL MULTICCORTE (TEM)", se encuentra en situación de desabastecimiento debido a que el presupuesto asignado a la Adenda n.° 001-2022 del contrato n.° 015-2022-HNSEB al 9 de octubre de 2022 es de S/ 55,678.45 soles. Ahora bien, a la fecha del presente informe no existe contrato vigente para el servicio en mención".

Que, siendo el Hospital Nacional Sergio E. Bernales un hospital de nivel III-1, este SERVICIO DE TOMOGRAFÍA ESPIRAL MULTICORTE (TEM) es indispensable continuar con el servicio, toda vez que cumplirá dar cumplimiento con las actividades u operaciones de atención rápida, segura y de calidad a todos los pacientes que ingresan a atenderse al HNSEB. En consecuencia, se configura lo señalado en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

(...)

Que, respecto al Concurso Público n.° 004-2021-HNSEB primera convocatoria, declarado nulo y retrotraído a la etapa de convocatoria; el Departamento de Diagnóstico por Imágenes ha actualizado recién el 14 de noviembre de 2022, los términos de referencia respecto a la contratación del Servicio de Tomografía Espiral Multicorte (TEM) por un periodo de dos (2) años, periodo extemporáneo para poder cumplir con el principio de la causal de desabastecimiento de la Contratación Directa n.° 01-2022-HNSEB (...).

Que, respecto al procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 001-2022-HNSEB (...); procedimiento convocado bajo la causal de desabastecimiento, periodo que debió cubrir o mellar la urgencia durante el tiempo que dure la convocatoria del Concurso Público n.° 004-2021-HNSEB. Primera convocatoria. Por otro lado, se autorizó la prestación adicional (...).

Que, mediante el Concurso Público n.° 04-2021-HNSEB (...), por un periodo de veinticuatro (24) meses, se encontraba en la actualización de la disponibilidad presupuestal, por lo que una vez validado se procederá al inicio de la nueva convocatoria. Por consiguiente, el tiempo de prestación establecido de tres (3) meses para la Contratación Directa n.° 002-2022-HSEB, la cual se llevó bajo la causal de desabastecimiento, cubre el tiempo suficiente para culminar la nueva convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público n.° 04-2021-HNSEB y así cumplir con la legalidad de la aplicación de la causal de desabastecimiento.

*"Que, la Contratación Directa por desabastecimiento es de carácter excepcional no competitivo. Faculta a la entidad a contratar directamente con determinado proveedor ante una situación de **DESABASTECIMIENTO** debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones. La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e **IMPREVISIBLE**, que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, solo por el tiempo necesario para ejecutar la convocatoria".*

CONCLUSIONES.

Por los hechos expuestos y de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones Ley n.° 30225, y el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se señala que, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones, la Entidad está facultada a contratar servicios por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar el procedimiento de selección que corresponda.

En consecuencia, este despacho considera que por tratarse de un hecho imprevisible e inminente se ha configurado la causal de situación de DESABASTECIMIENTO, por lo que se debe aprobar la Contratación Directa n.° 02-2022-HNSEB "SERVICIO DE TOMOGRAFÍA ESPIRAL MULTICORTE (TEM)", a fin de mitigar el servicio."

Con informe legal n.° 225-2022-J-OAJ-HSEB de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, Javier Zuñiga Barrios, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa a la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración del HNSEB, lo siguiente:

"(...)

Que, el presente análisis, está referido a comprobar la situación de desabastecimiento por ausencia del servicio TEM en el Hospital, planteado por el área usuaria Departamento de Diagnóstico por Imágenes,

y coadyuvar para aprobar el requerimiento sin afectar la finalidad pública de brindar el servicio de tomografía que permitirá dar una atención rápida, segura y de calidad de todos los pacientes que ingresan a atenderse en el HNSEB.
(...)

El literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley 30225 señala que, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, sobre la contratación directa por situación de desabastecimiento (...)

Que, de la normativa antes mencionada se desprende que, para la configuración de la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento, según la Opinión n.° 175-2018/DTN de OSCE, "deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisibles que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, y ii) que dicha ausencia compromete en forma directa o inminente la continuidad de las funciones, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo".

Con la finalidad de sustentar el primer elemento de la causal de situación desabastecimiento respecto del hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, en el presente expediente se observa que el contrato de servicio n.° 015-2021-HSEB suscrito el 09.JUN.2022, entre el Hospital Nacional Sergio E. Bernales y la empresa CERAMED S.A.C. para el servicio de Tomografías Multicorte - HSEB, por un periodo de dos (2) meses. Asimismo, el citado contrato al contar con una prestación adicional materializada mediante adenda 01(...) hasta el 15.NOV.2022, establece la ausencia del SERVICIO DE TOMOGRAFÍA ESPIRAL MULTICORTE (TEM).

Que, en esa línea argumentativa, con nota informativa n.° 0588-22-DDI-HSEB (...) el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, remite los TDR y solicita la contratación urgente del "SERVICIO DE TOMOGRAFÍA ESPIRAL MULTICORTE (TEM)", por un periodo de tres (3) meses con la finalidad de cubrir el desabastecimiento inminente de dicho servicio por el tiempo de tres (3) meses y/o mientras se realice y adjudique el procedimiento de selección (...) por el periodo de dos (2) años, el cual se encontraba en actos preparatorios (...).

Por otro lado, el estado situacional del Servicio de Tomografía Espiral Multicorte (TEM) así como del procedimiento se selección para el Concurso Público n.°004-2021-HNSEB y Contratación Directa n.° 01-2022-HNSEB, ambos referentes al mismo servicio, están a cargo del comité, empero todavia recompuesto, sin embargo, nos permite señalar que el presente servicio es indispensable para dar cumplimiento a las actividades u operaciones de atención rápida y segura y de calidad de a todos los paciente que ingresan al HNSEB, a la fecha habria ausencia del servicio y se encuentra en estado de desabastecimiento por no contar con contrato vigente, Asimismo, se recoge del OEC la recomendación de contratar en forma inmediata con un determinado proveedor, a fin de atender el desabastecimiento por el plazo que dure la nueva convocatoria, haciendo énfasis en la responsabilidad de funcionarios y servidores por incumplimiento de continuar con el proceso de selección como consecuencia desde la nulidad (...).

Que, el segundo elemento de la causal de desabastecimiento en el sentido que debe contar con la finalidad de sustentar que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios y actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, tenemos que el servicio requerido por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, en sus términos de referencia, expresa la importancia de contar con el servicio antes referido el cual contribuirá a reducir el impacto negativo de la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevadas de salud y la vida de las personas provocadas por el COVID 19. De manera que, resulta de suma urgencia la contratación directa por situación de Desabastecimiento.
(...)

Que, en consecuencia, los acontecimientos señalados permiten verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de contrataciones para justificar la causal de desabastecimiento, resultando atendible la Contratación Directa solicitada (...). Teniendo en consideración que al ser un Hospital Nivel III-1, es de vital importancia contar con el servicio de tomografía vigente, (...). Sin

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES · ABOGADO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES · JEFE DE COMISIÓN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES · SUPERVISOR · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD · HOSPITAL SERGIO E. BERNALES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

embargo, el Departamento de Diagnóstico por Imágenes señala que actualmente no se encuentra con contrato vigente.

Que, es importante, tener en cuenta lo que viene sosteniendo la jefatura del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, al señalar que la finalidad pública del Servicio de Tomografía Espiral Multicorte (TEM) es un servicio indispensable para lograr un adecuado manejo y tratamiento de diversas patologías (...).
(...)

Que, es de advertir que el presente expediente de Contratación Directa (...),desde que ocurrió la solicitud del área usuaria así como la finalización del servicio contratado, se habría producido dilación lo cual probablemente se viene realizando irregularmente las prestaciones conducentes al desabastecimiento y afectando la continuidad del servicio lo que pudo ser mitigado con anticipación, situación que a la fecha habría generado presunta responsabilidad de funcionarios y servidores, que deberán ser sometidos al deslinde a través de la Secretaria Técnica del PAD del Hospital.

CONCLUSIONES.

"Bajo los fundamentos expuestos, las consideraciones técnicas señaladas en el informe técnico de la Oficina de Logística y la normativa de contrataciones del estado expresada y comprobados los acontecimiento generadores del desabastecimiento permiten verificar el cumplimiento de los elementos establecidos en la normativa de contrataciones para justificar la causal de desabastecimiento de los servicio de tomografía, por lo que es de ***opinión de esta Asesoría, declara favorable*** *lo solicitado por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes y aprobar la Contratación Directa n.° 02-2022-HNSEB (...)"*

Comentarios de la Comisión de Control respecto al sustento Técnico y Legal de la Contratación Directa n.° 2-2022-HNSEB

De manera previa, es pertinente indicar que la finalidad de la Ley de contrataciones es la de establecer normas que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de servicios, de tal forma que las contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Respecto a las acciones realizadas para el concurso público, se tiene que el 27 de julio de 2022, después de cinco meses de haber tomado conocimiento de la nulidad del concurso en mención (24 de febrero de 2022), el DDI solicitó contratación para el servicio de tomografía por dos años; luego de dos meses aproximadamente, el 20 de setiembre de 2022, la jefatura de oficina de logística remite al DDI las observaciones realizadas a los términos de referencia y finalmente después de casi dos meses el 14 de noviembre de 2022, el área usuaria remite el levantamiento de las observaciones.

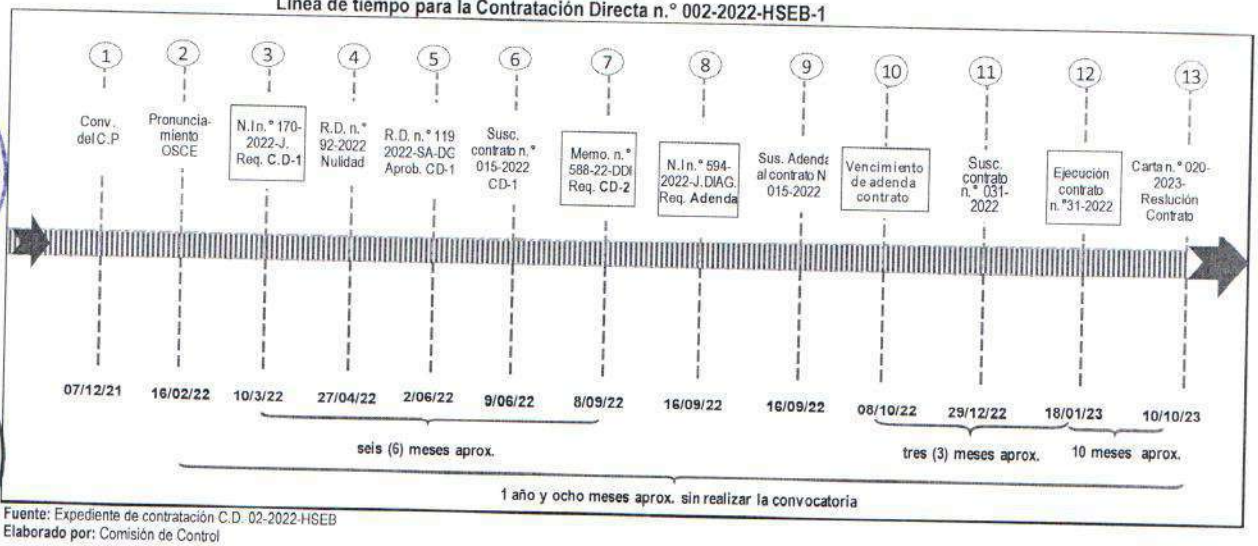
Como se pude observar, transcurrieron nueve meses sin que se realice la convocatoria, coligiéndose que tanto el área usuaria como el órgano encargado de las contrataciones no agilizaron acciones conducentes a la realización del concurso público, más aún considerando que este servicio es imprescindible para el HNSEB.

Es necesario mencionar que la causal de contratación directa NO puede servir para regularizar o validar defectos en la planificación de la atención de las necesidades de la Entidad. En relación con ello, debe tenerse presente que el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento dispone que *"cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan"*[11].

[11] *Opinión n.° 047-2021/DTN*

Respecto al artículo 27° de la LCE, en párrafos anteriores se realizó las observaciones correspondientes por los cuales no es factible volver a alegarlo por tercera vez; ahora bien, respecto al desabastecimiento, a continuación: desarrollamos una línea de tiempo para la C.D. n.° 02-2022-HNSEB.

Gráfico n.° 1
Línea de tiempo para la Contratación Directa n.° 002-2022-HSEB-1



Fuente: Expediente de contratación C.D. 02-2022-HSEB
Elaborado por: Comisión de Control

Del gráfico precedente se tiene lo siguiente:

a) El área usuaria después de seis (6) meses de haber solicitado la contratación del Servicio de Tomografía Multicorte (STM), vuelve a solicitar de manera muy urgente el servicio en mención y luego de una semana por tercera solicitó la prestación adicional hasta del 25%.

b) Desde el requerimiento realizado por el área usuaria donde se indica la emergencia de la contratación hasta la suscripción del contrato, transcurrió tres meses y veinte días; considerando que es una contratación directa – inmediata, demoró en su adjudicación.

c) El contrato de adenda adicional del 25% venció el 8 de octubre de 2022, lo que significa que, desde el 12 de octubre de 2022 hasta el 17 de enero de 2023, la empresa contratista CERAMED S.A.C. continúo prestando servicios sin contrato alguno.

d) En diez (10) meses sólo se ejecutó el 63.44% de las prestaciones solicitadas, aun cuando el plazo estipulado en el contrato fue de tres meses; siendo resuelto por la Entidad el 10 de octubre de 2023, afectando la finalidad pública de la contratación.

e) Finalmente se tiene que, transcurrió aproximadamente año y ocho meses, el OEC y el área usuaria no realizó la convocatoria del Concurso Público.

Al respecto, se tiene que, para la C.D. n.° 1-2022-HNSEB fue solicitado el 10 de marzo de 2022 y se firmó contrato el 9 de junio de 2022, después de tres (3) meses, para la C.D. n.° 2-2022-HNSEB se solicitó el 8 de setiembre de 2022 y se firmó contrato el 29 de diciembre de 2022, transcurriendo tres (3) meses y veinte días, lo que desnaturaliza la inmediatez de la contratación directa; entonces, se debió adoptar de acciones de realización efectiva e inmediata, de ahí que el artículo 100° del Reglamento establece que en tales situaciones la Entidad contrata de manera inmediata los servicios estrictamente necesarios, más aún cuando este servicio es indispensable para el hospital.

En adición a ello, se optó por la realización de dos (2) contrataciones directas alegando la misma causal el DESABASTECIMIENTO INMINENTE para la Contratación Directa n.° 01-2022-HNSEB y

la Contratación Directa n.° 02-2022-HNSEB, soslayando, lo estipulado en el literal c) del artículo 100° que indica:

> ***"Artículo 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa***
> *(...)*
>
> *No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:*
> *(...)*
>
> *c.2 "Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa".*

Mediante Resolución Directoral n.° 286-2022-SA-DG-HNSEB de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, la Dirección General del HNSEB, aprobó el procedimiento de selección, Contratación Directa n.° 2-2022-HNSEB para la contratación del "Servicios de Tomografía Espiral Multicorte –TEM" por la causal de desabastecimiento, por el valor estimado de S/ 1 940,000.00, solicitado por el Departamento de Diagnostico de Imágenes (DDI), en su condición de área usuaria.

Finalmente, el 29 de diciembre de 2022, se suscribió el contrato n.° 031-2022-HSEB **(Apéndice n.° 31)**, con la empresa Centro Radiológico Medico CERAMED S.A.C. por S/ 1 940,000.00, teniendo como plazo tres (3) meses, el mismo que se computaba desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, el sistema de contratación utilizado es de precios unitarios, sin embargo, después de tres (3) meses aproximadamente (del 18 de enero al 30 de abril del 2023) solo se ejecutó 1708 atenciones, lo que representa solo el 25.25% de la cantidad total solicitada, luego de diez meses de ejecución fue del 63.44%, situación que evidenciaría una inadecuada proyección en la necesidad solicitada por el área usuaria.

E. Respecto a la prestación del servicio por la empresa Ceramed S.A.C. del 12 de octubre de 2022 al 17 de enero de 2023, sin vínculo contractual.

Mediante memorándum n.° 049-2024-OCI-HNSEB de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el Órgano de Control Institucional del HNSEB, solicitó al área usuaria (DDI) confirmar si del 12 de octubre de 2022 al 17 de enero de 2023, el servicio tomográfico fue proporcionado, aun no existiendo contrato que respalde la prestación del servicio; requerimiento que fue atendido mediante memorando n.° 109-2024-DDI-HNSEB de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, en el que se señala lo siguiente:

> *"Se confirma que desde el 12 de octubre de 2023 hasta el 17 de enero de 2023 el servicio tomográfico fue proporcionado por la empresa CERAMED sin contrato, como se puede corroborar en el punto 4 del OFICIO n.° 050-GG-20227CERAMED, que indica que la empresa fue comunicada verbalmente por parte del hospital para continuar con el servicio en la UPSS de trauma shock y UCI; además en la reunión de gestión del 02 de noviembre de 2022 se acordó ofrecer a la empresa CERAMED una carta de reconocimiento de adeudo para que siga brindando el servicio (se adjunta copia)"* Sic

De lo mencionado anteriormente, se precisa que no estamos frente ante la figura de reconocimiento de adeudo, pues este se enmarca dentro de un contrato vigente, de ahí que la obligatoriedad del pago que está determinada por la validez del contrato; configurándose en el presente caso la figura del enriquecimiento sin causa[12].

> *"El OSCE en diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para configurar un enriquecimiento sin causa, los cuales son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la*

[12] *De acuerdo con el artículo 1954 del Código Civil: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".*

Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

(...)

De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada ***a modo de indemnización*** *por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre – claro está – que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del* ***enriquecimiento sin causa***"[13]

De otro lado, el numeral 3.3 del artículo 3° de la LCE, al establecer su ámbito de aplicación, precisa lo siguiente:

"La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos".

En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conlleva a responsabilidad de los funcionarios y servidores involucrados, de conformidad con el artículo 9 de la LCE.

Por tal razón, las contrataciones destinadas a satisfacer las necesidades estatales que no se realizaron según lo programado, planificado, o no se renovaron de acuerdo a los procedimientos o los plazos de ejecución cayeron en vencimiento, y se permitieron prestaciones de servicios que se ejecutaron, sin haber celebrado contratos con los proveedores bajo los parámetros y formalidades que establece la ley, devienen en inválidas; en consecuencia, el contrato que no se ha firmado conforme a las exigencias de la normativa de contrataciones, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.

Mediante memorándum n.° 003-2024-OCI-HNSEB-SCE-1 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, la Comisión de Control solicitó al DDI, en calidad de área usuaria, entre otros, i) la relación de la totalidad de atenciones realizadas por la empresa en el periodo que no se tuvo contrato y ii) las conformidades otorgadas por su departamento respecto a las atenciones realizadas y la documentación sustentaría correspondiente; requerimiento que fue atendido mediante nota memorando n.° 122-2024-DDI-HNSEB de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual se proporcionó la relación de la totalidad de las atenciones realizadas por la empresa CERAMED S.A.C. y su conformidad respectiva, sin contrato del 12 de octubre de 2022 al 17 de enero de 2023. A continuación, se muestra el resumen de las atenciones realizadas.

Cuadro n. ° 2
Servicios realizados por la empresa CERAMED S.A.C. durante el periodo 2022-2023

	2022			2023
Fecha	Del 12/10 al 31/10/2022	Del 1 al 30/11/2022	Del 1 al 31/12/2022	Del 1 al 17/01/2023
Atenciones	80	40	42	15
Días	20	30	31	17
Atenciones x día	4	1.33	1.35	0.88

Fuente: Correo electrónico de 28 de marzo de 2024
Elaborado por: Órgano de Control Institucional del HNSEB

Como se puede observar del cuadro que antecede, el máximo de atenciones realizadas durante el periodo del 12 de octubre de 2022 al 17 de enero de 2023, son cuatro (4) atenciones por día y el mínimo no llega ni a una atención al día, lo que significa que no hubo atención todos los días.

[13] *Opinión n.° 199-2018/DTN*

Al respecto, se tiene que el servicio fue solicitado el 8 de setiembre de 2022 y se firmó contrato el 29 de diciembre de 2022, después de tres meses y veinte días, al ser esta una contratación directa tendría que haber sido inmediata su contratación; sin embargo, no fue así, esta demora trajo consigo el enriquecimiento sin causa, el que la empresa CERAMED S.A.C. preste el servicio de tomografía sin vínculo contractual.

F. Respecto a la inadecuada proyección de la necesidad para la Contratación Directa n.° 2-2022-HNSEB

Según las Bases Administrativas - Términos de Referencia del Concurso Público n.° 4-2021-HNSEB y las Contrataciones Directas n.os 1 y 2-2022-HSEB **(Apéndices n.os 36, 37 y 38)** se tiene que la demanda proyectada por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes (DDI) para el Servicio de Tomografía Espiral Multicorte (STM) fueron las siguientes:

Cuadro n. ° 3
Necesidad proyectada para el Servicio de Tomografía Espiral Multicorte

n.°	Procedimiento de selección	Cantidad Proyectada	Tiempo de ejecución	Estimado por día
1	Concurso Público n.° 4-2021-HNSEB	13 000	2 años	17.81
2	Contratación Directa n.° 1-2022-HSEB	1 084	2 meses	18.06
3	Adenda adicional del 25%	271 [*]	1 mes	9.03
4	Contratación Directa n.° 2-2022-HSEB	6 765	3 meses	75.16

[*] El valor obtenido el producto del 25% de la cantidad proyectada de la C.D. n.° 01-2022-HSEB
Fuente: Bases Administrativas del C.P. n.° 4-2021-HNSEB, C.D. n.° 1-2022-HSEB y C.D. n.° 2-2022-HSEB
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se tiene que la proyección de la necesidad realizada por el área usuaria de la Contratación Directa n.° 2-2022-HNSEB, fue más de seis (6) veces la proyectada para la Contratación Directa n.° 1-2022-HNSEB y más de la mitad lo proyectado en el Concurso Público n.° 4-2021- HNSEB, teniendo en consideración que el tiempo de ejecución del concurso es de dos años y de la Contratación Directa es de tres (3) meses.

De los comprobantes proporcionados por la entidad se extrajo la relación de exámenes realizados a los pacientes por cada contrato, respecto a las cantidades realizadas y las conformidades otorgadas por el área usuaria. A continuación, se detallan los servicios realizados por la empresa CERAMED S.A.C.

Cuadro n. ° 4
Servicios realizados por la empresa CERAMED S.A.C. durante el periodo 2022-2023

	2022		2023								
Fecha	Del 1/7 al 17/9/2022	Del 17/9 al 8/10/ 2022	Del 18/1 al 18/2/ 2023	Del 19/2 al 31/3/2023	Del 1/4 al 30/4/2023	Del 1 al 31/5/2023	Del 1 al 30/6/2023	Del 1 al 31/7/2023	Del 1 al 31/8/2023	Del 1 al 31 30/9/2023	Del 1 al 9/10/2023
Atenciones	969	250	491	681	536	410	407	421	552	157	637
Días	78	21	31	40	30	31	30	31	31	30	9
Atenciones x día	12.42	11.90	15.84	17.03	17.87	13.23	13.57	13.58	17.81	5.23	70.78

Fuente: Expediente de Pago de la C.D. 1-2022-HNSEB, adenda adicional y C.D. 2-2022-HNSEB.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional del HNSEB

Del cuadro que antecede se tiene que:

- El servicio se solicitó teniendo como horizonte de tiempo tres (3) meses, lo que significa que debió darse del 18 de enero al 18 de abril de 2023; sin embargo del 18 de enero al 30 de abril sólo brindaron 1 708 atenciones, lo que representa el 22.25% de total de contrato; sin embargo, el contrato continuo hasta el 9 de octubre de 2023 (diez meses) y mediante carta n.° 020-2023-OEA-HNSEB y acta de reunión de 10 octubre de 2023, la entidad resuelve el contrato n.° 031-2022-HNSEB, hasta esa fecha la empresa CERAMED S.A.C. solo había ejecutado 4 292 lo que representa el 63.44% del total contratado.
- Así mismo la mayor cantidad de atenciones por día se realizó del 1 al 9 de octubre del 2023, realizándose hasta setenta y uno (71) atenciones al día y seis cientos treinta y siete

(637) atenciones en nueve (9) días, siendo esta la más alta durante los periodos 2022 – 2023; en otro extremo tenemos que del 1 al 30 de setiembre de 2023 se realizaron cinco (5) atenciones al día, siendo esta la más baja durante los periodos antes referidos.

Respecto a la necesidad proyectada por el área usuaria para la realización de las Contrataciones Directas y las atenciones realizadas por la empresa contratista, se tiene que hay diferencias de 115, 21 y 2 453, lo que significa que, se proyectó mayor cantidad de servicios de lo que se necesitaba, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 5
Proyecciones realizadas por el DDI y el servicio otorgado por la empresa CERAMED S.A.C.

C. D. n.° 1-2022-HSEB 2 meses			Adenda Adicional 25% - 1 mes			C.D. n.° 2-2022-HNSEB - 3 meses [*]		
Proyección	Realizado	Diferencia	Proyección	Realizado	Diferencia	Proyección	Realizado	Diferencia
1,084	969	**115**	271	250	**21**	6,745	1708	**5037**

[*] desde el 18 de enero hasta el 30 de abril de 2023
Fuente: Expediente de Pago de la C.D. 1-2022-HNSEB, adenda adicional y C.D. 2-2022-HNSEB.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional del HNSEB

Mediante memorando n.° 037-2024-OCI-HNSEB de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, el OCI del HNSEB solicitó al Departamento de Diagnóstico por Imágenes (DDI) del HNSEB, entre otros, *"i) las razones por la cuales se solicitó la cantidad proyectada del servicio para ser ejecutada en tres (3) meses, sin embargo, se ejecutó en más de diez (10) meses y sin llegar a la totalidad del importe contratado y ii) siendo esta una Contratación Directa, esta cantidad solicitada fue la estrictamente necesaria para tres (3) meses. ¿Si la respuesta es afirmativa, por qué en tres (3) meses no se lograron agotar el número de exámenes tomográficos proyectados?"*; requerimiento que fue atendido mediante memorando n.° 086-2024-DDI-HNSEB de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, en el que indica que:

- *"La razón por la que se solicitó la cantidad proyectada del servicio para ser ejecutada en 3 meses se proyectó en base a las proyecciones que se solicitaron de los diferentes departamentos ya que son los que derivan las ordenes de sus pacientes al Departamento de Diagnóstico por Imágenes. Añadiendo, respecto a este punto es la Oficina Ejecutiva de Dirección Administrativa la que informó al Departamento, la disponibilidad presupuestal según la proyección enviada, informándonos que solo se contaba con el presupuesto para tres meses. Además, sobre la ejecución de estudios en más de 10 meses se informa que los usuarios directos de este servicio son los siguientes Departamentos: Medicina, Cirugía, Ginecoobstetricia, Pediatría y Emergencia, por lo tanto son los responsables de la cantidad de número de estudios a realizarse (...) (se adjunta proyección enviada por las jefaturas mencionadas).*

- *En lo referente a siendo una Contratación Directa esta cantidad solicitada fue estrictamente necesaria para tres meses, tengo que mencionar que la proyección fue realizada en base a la necesidad proyectada por cada jefatura de departamento: Medicina, Cirugía, Ginecoobstetricia, Pediatría y Emergencia (se adjunta copia de proyección de exámenes tomográficos mensuales enviados por cada Departamento). Y por último, en lo referente a que no se logró agotar el número de exámenes tomográficos mensuales enviado por cada departamento recomendamos solicitar a dichas jefaturas el la razón por la que el número de estudios enviados fue inferior a la cantidad proyectada por ellos" Sic*

Sobre la base de la información de las proyecciones enviadas por el DDI, la Comisión de Control procedió a consolidar dicha información, se realizó la sumatoria total y se multiplicó por tres (3) meses, obteniendo que el total de servicios proyectados fue de 3 327; sin embargo, de acuerdo al anexo 6 de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 2-2022-HNSEB – Proyección mensual de exámenes tomográficos según la necesidad del servicio - total de exámenes por tres meses es de 6 765, obteniendo una diferencia de 3 438 exámenes, el detalle se muestra en el anexo n.° 01 adjunto al presente informe.

Sobre esta diferencia, mediante memorando n.° 049-2024-OCI-HNSEB de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el OCI del HNSEB solicitó al Departamento de Diagnóstico por Imágenes del HNSEB, entre otros, informar y sustentar las razones por las que su departamento solicitó 6,745, aun cuando la normativa establecía la contratación del servicio estrictamente necesario; requerimiento

que fue atendido mediante memorando n.° 109-2024-DDI-HNSEB de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, en el que indica que:

> *"(...) Sobre la cantidad de estudios proyectados para el servicio de tomografía por 3 meses, se debe mencionar que el anexo del documento de la referencia a) no contemplo la proyección del Departamento de Cirugía, por ello las cantidades obtenidas son diferentes a las que se solicitó el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, y estas proyecciones realizadas pertenecen a las proyecciones mensuales que remitieron los 5 departamentos de: Ginecoobstetricia, Medicina, Cirugía, Pediatría y Emergencia. Por lo que la cantidad proyectada en conjunto por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes es acorde a las proyecciones de los 5 Departamentos (Se adjunta nuevamente proyecciones de los departamentos)".*

Mediante memorándum n.° 005-2024-OCI-HNSEB-SCE-1 de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, la Comisión de Control solicitó al Departamento de Cirugía del HNSEB, entre otros, confirmar la veracidad y exactitud del contenido del ANEXO 1 adjunto al presente requerimiento "RELACIÓN DE EXÁMENES A REALIZARSE POR LA EMPRESA CONTRATADA" solicitada por su departamento, siendo reiterado mediante memorándum n.° 009-2024-OCI-HNSEB-SCE-1 de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 42)**; requerimiento que fue atendido mediante memorando n.° 197-DC-HSEB-2024 de 1 de marzo del 2024 **(Apéndice n.° 43)**, en el que indica que:

> *"En cuanto a la veracidad del Anexo n.° 1 esta oficina no reconoce la veracidad de la misma puesto que no se redactó en el Departamento de Cirugía y a pesar de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales no se encuentra dicho documento, verificado por el número correlativo de documentos emitidos por el Departamento de Cirugía".*

De otro lado, se observa que la proyección enviada del Departamento Diagnóstico por Imágenes al OCI-HNSEB, contempla todos los tipos de estudios tomográficos, con una cantidad elevada para los tipos de TEM tórax con contraste 690 y TEM sin contraste 660, requerimiento que hace un total de 3 423, tal como se observa en el anexo n.° 01 adjunto al presente informe.

Es de indicar que, de acuerdo al literal b) del artículo 8° de la LCE que indica que: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

Al respecto, es pertinente precisar que el Departamento de Diagnóstico por Imágenes (DDI), en su calidad de área usuaria, es la dependencia que solicitó, realizó los términos de referencia, participó en la planificación de la contratación y otorgó la conformidad del servicio. Entonces, se colige que la necesidad proyectada por el área usuaria no fue real, pues del 18 de enero al 30 de abril de 2023, periodo mayor a tres (3) meses se brindó 1 708 atenciones, lo que representa el 25.25%, y en los diez (10) meses que duro el contrato n.° 31-2022-HNSEB, se proporcionó 4 292 atenciones lo que representa el 63.44% del total solicitado, lo que significa, que se realizó una inadecuada programación de la necesidad, la misma que no obedeció lo estipulado en el artículo 100° del RLCE respecto a contratar los servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

G. Respecto a los pagos realizados por la entidad

Mediante memorando n.° 213-2023-OCI-HNSEB de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, el OCI del HNSEB solicitó a la Oficina de Economía del HNSEB, los comprobantes del total de pagos del contrato n.° 015-2022-HSEB y su adenda adicional del 25%, así también del contrato n.° 031-2022-HSEB; requerimiento que fue atendido mediante nota informativa n.° 439-2023-OE-HNSEB de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, con el cual se demuestra el total de pagos realizados a la empresa Ceramed S.A.C.

De acuerdo a la cuarta cláusula del contrato n.° 015-2022-HSEB de 9 de junio de 2022, que señalaba:

"La entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA (...), durante la ejecución del contrato y luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (...)".

Para efectos del pago de contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe de conformidad del funcionario responsable del DDI del HNSEB.*
- *Acta de conformidad, suscrito por el funcionario responsable del DDI del HNSEB.*
- *Reporta Mensual de los estudios tomográficos realizados.*
- *Comprobante de pago (DOCUMENTO DE COBRANZA).*
- *Orden de Servicio".*

Respecto al contrato n.° 015-2022-HNSEB y su adenda adicional se canceló en su totalidad; sin embargo, respecto al contrato n.° 031-2022-HNSEB, el monto contractual fue por **S/ 1 940,000.00,** la entidad solo canceló **S/ 1 043,691.65.** que representa el 53.8% del total, pues el contrato fue resuelto parcialmente. A continuación: se detalla la totalidad de los pagos efectuados por las contrataciones directas realizadas en el periodo 2022, cual asciende a S/ 1 306,191.65.

Cuadro n.° 6
Pagos realizados derivadas de la Contratación Directas a la empresa CERAMED S.A.C.

n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha	n.° de atenciones	O.C. n.°	Pago correspondiente a:	Periodo	S/
1	4801/4800/4799 **(Apéndice n.° 46)**	03/11/2022	969	393	C.D. n.° 1-2022 Contrato n.° 15-2022	Del 01/07/2022 al 17/09/2022	210 000,00
2	5822/5821 **(Apéndice n.° 47)**	15/12/2022	250	834	Adenda de C.D. n.° 1-2022 Contrato n.° 15-2022	Del 17/09/2022 al 08/10/2022	52 500,00
Sub Total							**262, 500.00**
3	3294A/3291/3290 3289A/3289 **(Apéndice n.° 48)**	17/07/2023 21/07/2023	1708	867	C.D. n.° 2-2022 Contrato n.° 031-2022	Del 18/01/2023 al 30/04/2023	417 811,99
4	5414/5413 541275411 **(Apéndice n.° 49)**	06/10/2023	1238	1625		De mayo, junio y julio de 2023	344 553,68
5	6812/6813/6814 **(Apéndice n.° 50)**	20/12/2023	552	1689		Del 1 al 31 agosto de 2023	126 590.03
6	416/417/418 **(Apéndice n.° 51)**	24/01/2024	157	2208		De setiembre de 2023	125 933.91
7	419/420/421 **(Apéndice n.° 52)**	24/01/2024	637	2208		Del 1 al 9 de octubre	28 802.04
Sub Total							**1 043,691.65**
Total							**1 306,191.65**

Fuente: Expediente de Pago de la C.D. 1-2022-HNSEB, adenda adicional, C.D. 2-2022-HNSEB e Informe de conformidad del DDI.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional del HNSEB

De otro lado mediante oficio n.° 005-2024-OEA-HNSEB de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, la Dirección General del HNSEB informó al Órgano de Control Institucional que el contrato con la empresa CERAMED S.A.C. se había resuelto y que a la fecha ya no prestan servicios a la entidad, sustentando lo informado con la carta n.° 020-2023-OEA-HNSEB y el acta de reunión del 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, los cuales se detallan a continuación:

Carta n.° 020-2023-OEA-HNSEB de 10 de octubre de 2023, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, resolvió el contrato n.° 031-2022-HNSEB de manera parcial, amparado en numeral 36.1 del artículo 36° de la LCE que indica: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".*

Asimismo, con acta de reunión del 10 de octubre de 2023, se reúnen el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, el jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, el jefe de la Oficina

de Logística y el Gerente General de la empresa CERAMED S.A.C. arribando entre otros a los acuerdos siguientes:

1. *"La empresa CERAMED acusa la recepción de la carta n.° 020-2023-OEA-HNSEB, mediante la cual, el Hospital Nacional Sergio E. Bernales resuelve el contrato n.° 31-2022-HNSEB, la misma que la conformidad y aceptación de la resolución.*
2. *La empresa CERAMED da la conformidad y aceptación de la Resolución del contrato n.° 31-2022-HNSEB, solicitada por el HNSEB*[14]
3. *El Hospital Nacional Sergio E. Bernales se compromete a cancelar las deudas generados por los servicios prestados a la empresa CERAMED en el mes de agosto por S/ 144,859.71 y setiembre S/ 139,731.99.*
4. *Asimismo, cancelar la deuda por el servicio del mes de 12 de octubre de 2022al 17 de enero de 2023, por el monto de S/ 36,083.30 con expediente n.° 5684-2023*
5. *La cancelación por el servicio prestado por la empresa CERAMED por 09 días del mes de octubre.*

(...)"

7. *El Hospital Nacional Sergio E. Bernales se compromete a cancelar todas sus deudas antes señaladas como fecha límite el 27 de octubre de 2023.*
8. *La empresa CERAMED se compromete a realizar el retiro del equipo de nuestras instalaciones, materia de contrato, hasta como fecha máxima el 14 de octubre del presente año.*

(...)"

Al respecto, se advierte que la empresa contratista sólo brindó el servicio antes referido hasta el 9 de octubre de 2023 (de acuerdo al C.P. n.° 419-420-421), cuando la empresa había ejecutado 4 292 atenciones, lo que representa el 63.44% del total contratado; en sentido, se tuvo que referir a los pacientes del HNSEB que demandaban el servicio a otro nosocomio, afectando la finalidad pública.

En conclusión, funcionarios del HNSEB realizaron la adenda adicional del 25% y la Contratación Directa n.° 02-2022-HNSEB alegando desabastecimiento inminente del Servicio de Tomografía Multicorte; requiriéndose en la segunda contratación una cantidad superior al del necesario, incumpliendo lo establecido en la norma respecto a la inmediatez y lo estrictamente necesario, además la empresa Ceramed S.A.C. prestó servicios al HNSEB sin vínculo contractual alguno durante noventa y seis días; todo ello, sin agilizar las acciones conducentes para la realización del concurso público.

Criterio

Los hechos antes expuestos, revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú del año 1993**

 Artículo 76°.

 Las obras y la adquisición de suministros con la utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

[14] *La aceptación de la presente resolución exime al HNSEB de total responsabilidad civil y extracontractual ante futuras indemnizaciones de cualquier índole.*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones.
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)

a) *El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*

b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."*

(...)

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 *Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.*

"Artículo 27. Contrataciones Directas

27.1Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"Artículo 29. Requerimiento
(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. (...)

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

(...)

c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

(...)

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

(...)

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan"

(...)"

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.
(...)

Artículo 168. Recepción y Conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Efecto

Los hechos expuestos afectaron, la libertad de concurrencia, pluralidad y participación de postores, a fin de acceder a propuestas más ventajosas en condiciones de calidad y precio en beneficio del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Causa:

El hecho expuesto se originó debido a que la Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, no realizó oportunamente las acciones conducentes a la realización de la convocatoria del Concurso Público n.° 4-2021-HNSEB para la contratación del Servicio de Tomografía Multicorte para el HNSEB; asimismo, realizó una mala proyección de la necesidad respecto a la cantidad de los Servicios de Tomografía Espiral Multicorte para la Contratación Directa n.° 2-2022-HNSEB, asimismo, las Jefaturas de la Oficina de Logística, las Directoras Ejecutivas de la Dirección Administración y el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica por haber opinado favorablemente respecto a la prestación adicional del contrato de servicios n.° 015-2022-HSEB, y la Contratación Directa n.° 02-2022-HNSEB, asimismo, por haber informado y solicitado realizar los trámites correspondientes para la aprobación del expediente de contratación para la Contratación Directa n.° 2-2022-HSEB, sin advertir que las causales alegadas para la Contratación Directa no califican como hechos imprescindibles o extraordinarios y el Director General del HNSEB por autorizar la ejecución de prestaciones vía contrato adicional del Contrato de Servicio n.° 015-2022-HSEB y aprobado la Contratación Directa n.° 02-2022-HNSEB durante el periodo 2022; contraviniendo lo establecido en la normativa interna aplicable.

ANEXO n.° 01 ADJUNTO AL PLIEGO DE HECHOS

Proyecciones consolidadas por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes (DDI)

n.°	Tipo de estudio tomografico	Necesidad mensual aproximada						(Anexo 6) B.A.		Diferencia de [B] - [A]	Cirugia x 3 meses
		Dpto. Medicina	Dpto de Pediatria	Emergenc. Cuidados criticos	Ginecología y obstetricia	Total	x 3 meses [A]	Total examen x mes	X 3 meses [B]		
1	ANGIOTEM AORTA ABDOMINAL	-	-	20	-	20	60	24	72	12	12
2	ANGIOTEM AORTA TORAXICA	-	-	20	-	20	60	21	63	3	3
3	ANGIOTEM CEREBRAL	1	5	30	-	36	108	46	138	30	30
4	ANGIOTEM CUELLO (CAROTIDA)	-	-	10	-	10	30	11	33	3	3
5	ANGIOTEM DE EXTREMIDAD SUPERIOR CON CONTRASTE	-	-	20	-	20	60	25	75	15	15
6	ANGIOTEM DE TORAX NO CORONARIA	-	-	10	-	10	30	11	33	3	3
7	ANGIOTEM DE EXTREMIDADES INFERIORES	8	-	40	-	48	144	53	159	15	15
8	TEM ABDOMEN INFERIOR SIN CONTRASTE	-	-	-	2	2	6	12	36	30	30
9	TEM ABDOMEN INFERIOR CON CONTRASTE	-	-	-	2	2	6	17	51	45	45
10	TEM ABDOMEN SUPERIOR CON CONTRASTE	-	-	-	2	2	6	12	36	30	30
11	TEM ABDOMEN SUPERIOR SIN CONTRASTE	-	-	-	2	2	6	12	36	30	30
12	TEM CEREBRO CON CONTRASTE	4	15	30	-	49	147	129	387	240	240
13	TEM CEREBRO SIN CONTRASTE	4	60	100	-	164	492	184	552	60	60
14	TEM CODO CON CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	10	30	30	30
15	TEM CODO SIN CONTRASTE	-	-	10	-	10	30	20	60	30	30
16	TEM COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE	1	-	20	-	21	63	44	132	69	60
17	TEM COLUMNA CERVICAL SIN CONTRASTE	1	-	30	-	31	93	54	162	69	60
18	TEM COLUMNA DORSAL CON CONTRASTE	2	-	20	-	22	66	42	126	60	60
19	TEM COLUMNA DORSAL SIN CONTRASTE	2	-	30	-	32	96	52	156	60	60
20	TEM COLUMNA LUMBO-SACRA CON CONTRASTE	-	-	10	-	10	30	20	60	30	30
21	TEM COLUMNA LUMBO-SACRA SIN CONTRASTE	-	-	20	-	20	60	30	90	30	30
22	TEM COLUMNA SACRO-COXIS SIN CONTRASTE	-	-	10	-	10	30	21	63	33	30
23	TEM CUELLO CON CONTRASTE	1	-	10	-	11	33	30	90	57	60
24	TEM CUELLO SIN CONTRASTE	-	-	10	-	10	30	20	60	30	30
25	TEM FOSA POSTERIOR SIN MATERIAL DE CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	15	45	45	45
26	TEM DE ABDOMEN COMPLETO CON CONTRASTE	8	10	100	2	120	360	130	390	30	30
27	TEM DE ABDOMEN COMPLETO SIN CONTRASTE	8	60	100	2	170	510	180	540	30	30
28	TEM DE ANTEBRAZO CON CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	4	12	12	12
29	TEM DE ANTEBRAZO SIN CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	4	12	12	12
30	TEM DE BRAZO CON CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	4	12	12	12
31	TEM DE BRAZO SIN CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	4	12	12	12
32	TEM DE MUSLO CON CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	6	18	18	18
33	TEM DE MUSLO SIN CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	6	18	18	18
34	TEM DE PIERNA CON CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	6	18	18	18
35	TEM DE PIERNA SIN CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	6	18	18	18
36	TEM DE SILLA TURCA CON MATERIAL DE CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	10	30	30	30
37	TEM DE SILLA TURCA SIN MATERIAL DE CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	10	30	30	30
38	TEM HOMBRO CON CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	10	30	30	30
39	TEM HOMBRO SIN CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	10	30	30	30
40	TEM MACIZO FACIAL CON CONTRASTE	-	-	10	-	10	30	30	90	60	60
41	TEM MACIZO FACIAL SIN CONTRASTE	-	-	10	-	10	30	21	63	33	30
42	TEM MANO CON CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	4	12	12	12
43	TEM MANO SIN CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	4	12	12	12
44	TEM MUÑECA CON CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	4	12	12	12
45	TEM MUÑECA SIN CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	4	12	12	12
46	TEM OIDO EXTERNO, MEDIO O INTERNO CON CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	6	18	18	18
47	TEM OIDO EXTERNO, MEDIO O INTERNO SIN CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	6	18	18	18
48	TEM ORBITA CON CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	10	30	30	30
49	TEM ORBITA SIN CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	6	18	18	18
50	TEM PELVIS OSEA SIN CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	10	30	30	30
51	TEM PIE CON CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	6	18	18	18
52	TEM PIE SIN CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	6	18	18	18
53	TEM RECONSTRUCCIÓN TRIDIMENSIONAL EN GENERAL	-	-	-	-	0	0	50	150	150	150
54	TEM RODILLA CON CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	20	60	60	60
55	TEM RODILLA SIN CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	20	60	60	60
56	TEM SENOS PARANASALES CON CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	6	18	18	18
57	TEM SENOS PARANASALES SIN CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	3	9	9	9
58	TEM TOBILLO CON CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	8	24	24	24
59	TEM TOBILLO SIN CONTRASTE	-	-	-	-	0	0	8	24	24	24
60	TEM TORAX CON CONTRASTE	2	5	60	-	67	201	297	891	690	690
61	TEM TORAX SIN CONTRASTE	10	10	100	-	120	360	340	1020	660	660
62	UROTOMOGRAFÍA (URO TEM) CON CONTRASTE	8	-	20	-	28	84	46	138	54	54
63	UROTOMOGRAFÍA (URO TEM) SIN CONTRASTE	2	-	20	-	22	66	35	105	39	45
	Total	**62**	**165**	**870**	**12**	**1109**	**3327**	**2255**	**6765**	**3438**	**3423**

Fuente: Memorando n.° 086-2024-DDI-HNSEB de 22 de febrero de 2023 y Memorando n.° 109-2024-DDI-HNSEB de 22 de febrero de 2023
Elaborado por: Comisión del Control

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES - JEFE DE COMISION - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL SERGIO E. BERNALES

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada (copia simple), conforme se detalla en los **(Apéndices n.os 56, 57, 58, 59, 60 y 61)** del Informe de Control Específico.

1. La señora **Rosa Teresa Agüero Otayza**, Comprendida en los hechos, solicitó ampliación de plazo de manera extemporánea, mediante carta n.° 01-2024-RTAO-HNSEB de 18 de marzo de 2023, recepcionado el mismo día; presentó sus comentarios mediante carta n.° 02-2024-RTAO-HNSEB de 22 de marzo de 2024, presentado de manera extemporánea, en ocho (8) folios en original que comprende los comentarios y cuarenta y seis (41) folios en copias **(Apéndice n.° 56)**.

2. La señora **Levinia Meliza Urbano Caururo** Comprendida presentó sus comentarios Oficio n.° 001-2024-LMUC de 19 de marzo de 2024, recepcionado el 20 de marzo de 2024, en cinco (5) folios en original que comprende los comentarios **(Apéndice n.° 57)**.

3. El señor **Javier Lucio Zuñiga Barrios,** Comprendido en los hechos, solicitó ampliación de plazo de manera extemporánea, mediante documento s/n de 19 de marzo de 2024, recepcionado el mismo día; presentó sus comentarios mediante documento s/n de 20 de marzo de 2024, presentado de manera extemporánea, en siete (7) folios en original que comprende los comentarios y una (1) copia **(Apéndice n.° 58)**.

4. El señor **Arturo Cirilo Rojas Gonzales:** Comprendido en los hechos, presentó sus comentarios mediante documento s/n de 21 de marzo de 2024, presentado de manera extemporánea, en cuatro (4) folios en original que comprende los comentarios **(Apéndice n.° 59)**.

5. El señor **Orlando Fortunato Herrera Alania**: Comprendido en los hechos, no solicitó ampliación de plazo, ni presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 60)**.

6. La señora **Carmen Janet Ramírez Figueroa**: Comprendida en los hechos, solicitó ampliación de plazo, mediante documento s/n de 15 de marzo de 2024, recepcionado el mismo día; presentó sus comentarios mediante documento s/n de 25 de marzo de 2024, en ocho (8) folios en original y dos (2) copias **(Apéndice n.° 61)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuadas las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones presentados, de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

Las referidas evaluaciones, así como las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte de los **(Apéndices n.os 56, 57, 58, 59, 60 y 61)** del Informe de Control Específico.

1. **Rosa Teresa Agüero Otayza,** Identificada con DNI n.° 40944765, en su condición de Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, designada mediante Resolución Directoral n.° 016-2022-SA-DG-HNSEB de 1 de febrero de 2022, cuya renuncia fue aceptada mediante Resolución Directoral n.° 072-2023-SA-DG-HNSEB de 13 de marzo de 2023; notificada con el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/4229-02-001 de 13 de marzo de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2024-RTAO-HNSEB de 22 de marzo de 2024.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo resultado consta en el **(Apéndice n.° 56)** se ha determinado que no desvirtúa su participación en los hechos notificados, en su condición de Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Sergio E. Bernales – HNSEB, situación que afectó la libre concurrencia, pluralidad y participación de postores, a fin de acceder a mejores ofertas económicas.

Asimismo, **se identificó el deber incumplido**, en su condición de jefa del departamento de Diagnóstico por Imágenes, como área usuaria al no haber realizado debidamente acciones de planificación de la contratación del servicio de tomografía espiral multicorte (TEM), Concurso Público N° 4-2021-HNSEB-1, convocado para la contratación de servicio de tomografía multicorte, que fue materia de pronunciamiento del OSCE mediante el informe IVN N° 021-2022/ 2022/DGR de 16 de febrero de 2022, cuando por sus funciones como jefa del departamento de Diagnóstico por imágenes, debió gestionar la provisión del equipamiento del ámbito a su cargo, conforme a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del departamento de Diagnóstico por Imágenes, aprobado por Resolución Directoral n° 426-2014-DG-HSEB de 31 de octubre de 2014, el cual establece:

4. *FUNCIONES ESPECIFICAS*

 (...)

 4.7 Gestionar la provisión y velar por la disponibilidad, operatividad y buen estado de conservación del equipamiento e instrumental médico, electro médico, eléctrico y mecánico del ámbito a su cargo.

También quedó acreditada la **Relación causal**, entre la fuente de la responsabilidad como área usuaria y el efecto identificado, al no agilizar acciones conducentes a la realización del Concurso Público n.° 04-2021-HNSEB y la Contratación Directa n.° 2-2022-HNSEB, para la contratación del Servicio de Tomografía Multicorte para el Hospital Sergio E. Bernales y haber realizado una inadecuada proyección de la necesidad respecto a la cantidad de los Servicios de Tomografía; toda vez que:

- No haber agilizado las acciones conducentes a la realización de la convocatoria del Concurso Público n.° 4-2021-HNSEB para la contratación del Servicio de Tomografía Multicorte para el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, siendo este servicio imprescindible para la atención a los pacientes del Hospital, sin tener en cuenta lo informado mediante memorando n.° 226-OF.L-EQ.PyA. n.°180-22-OF.L.-HSEB el 24 de febrero de 2022, respecto al pronunciamiento del OSCE, donde una de las conclusiones es retrotraer a la etapa de convocatoria el concurso antes referido; asimismo, se indicó *"(...) evalué su requerimiento y términos de referencia (actualice o adecue) para evitar cualquier contratiempo con respecto a su necesidad en la segunda convocatoria (...)"*.

- Haber realizado una inadecuada proyección de la necesidad respecto a la cantidad de los Servicios de Tomografía Espiral Multicorte para la Contratación Directa n.° 2-2022-HNSEB, sin advertir lo establecido que la normativa de contrataciones que indica que la Contratación Directa faculta a la Entidad a contratar servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario.

- No haber agilizado las acciones de la Contratación Directa n.° 2-2022-HNSEB para la contratación del Servicio de Tomografía Espiral Multicorte, siendo este servicio imprescindible para la atención a los pacientes del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, ocasionando que, desde el 12 de octubre de 2022 al 17 de enero de 2023, se realice el servicio sin vínculo contractual.

- Omitir lo indicado en el Informe IVN Nº 021-2022/DGR de 16 de febrero de 2022, que señaló, como una de las conclusiones: *"Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación"*.

Situaciones que afectaron la libre concurrencia, pluralidad y participación de postores, a fin de acceder a mejores ofertas económicas durante el periodo 2022.

Así también, la señora **Rosa Teresa Agüero Otayza**, ejerciendo el cargo como jefa del departamento de Diagnóstico por Imágenes (área usuaria), transgredió el ordenamiento jurídico siguiente:

- Literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

- Numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales.

- El numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la responsabilidad del área usuaria.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Rosa Teresa Agüero Otayza, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

2. **Levinia Meliza Urbano Caururo:** Identificada con DNI n.° 10745412, en su condición de Jefa de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Sergio E. Bernales - HNSEB, designada mediante Resolución Directoral n.° 048-2022-SA-DG-HNSEB de 15 de marzo de 2022, cuya renuncia fue aceptada mediante Resolución Directoral n.° 234-2022-SA-DG-HNSEB de 13 de octubre de 2022; notificada con el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/4229-02-001 de 13 de marzo de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.° 001-2024-LMUC de 19 de marzo de 2024.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo resultado consta en el **(Apéndice n.° 57)** se ha determinado que no desvirtúa su participación en los hechos notificados, en su condición de condición de Jefa de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, situación que afecto la libre concurrencia, pluralidad y participación de postores, a fin de acceder a mejores ofertas económicas.

Asimismo, **se identificó el deber incumplido**, en su condición de Jefa de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del HNSEB, respecto a las funciones establecidas en el numeral 4) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Ejecutiva de Administración, aprobado por Resolución Directoral n° 135-2013-DG-HSEB de 22 de abril de 2013, el cual establece:

Jefe de la Oficina de Logística

4. *FUNCIONES ESPECIFICAS*

(...)

4.3 Aplicar los lineamientos de política del Sistema Nacional de Abastecimiento y la ley de contrataciones del estado y normas conexas en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Su acción viabilizó la prestación adicional que no tenía la característica de la excepcionalidad y no se había reiniciado el procedimiento de selección declarado nulo.

También quedó acreditada la **Relación causal**, entre la fuente de la responsabilidad y el efecto identificado, al haber opinado de manera favorable respecto a la prestación adicional cuando no correspondía; toda vez que:

- Por haber opinado favorablemente con informe técnico n.° 129-2022-OL-EQ.PYA-n.° 128-HSEB de 16 de setiembre de 2022, respecto a la prestación adicional del contrato de servicios n.° 015-2022-HSEB; sin advertir que la causal alegada para la prestación adicional no correspondía ni calificaba como excepcionalidad.

Así también, la señora Levinia Meliza Urbano Caururo, Jefa de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del HNSEB, transgredió el ordenamiento jurídico siguiente:

- Numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

- Numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales.

- Literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a Contrataciones Directas por causal de desabastecimiento.

- Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a modificaciones al contrato.

- Literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a: condiciones para el empleo de la Contratación Directa.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Levinia Meliza Urbano Caururo, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

3. **Javier Lucio Zuñiga Barrios,** Identificado con DNI n.° 07647956, en su condición de Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, designado mediante Resolución Jefatural n.° 744-2016/IGSS de 21 de noviembre de 2016 y culminando su designación mediante Resolución Directoral n.° 259-2023-SA-OP-DG-HNSEB de 22 de agosto de 2023; notificado con el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/4229-02-001 de 13 de marzo de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de

20 de marzo de 2024, presentado de manera extemporánea, en siete (7) folios en original que comprende los comentarios y una (1) copia.
Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo resultado consta en el **(Apéndice n.° 58)** se ha determinado que no desvirtúa su participación en los hechos notificados, en su condición de en su condición de Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales – HNSEB, situación afecto la libre concurrencia, pluralidad y participación de postores, a fin de acceder a mejores ofertas económicas.

Asimismo, **se identificó el deber incumplido**, en su condición de Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales – HNSEB, al emitir Informe legal n.° 161-2022-J-OAJ-HNSEB de 16 de setiembre de 2022, que sustentaba legalmente la referida prestación adicional e Informe legal n.° 225-2022-J-OAJ-HSEB de 20 de diciembre de 2022, que aprueba la Contratación Directa n. ° 2-2022-HNSEB; sin advertir que las causales alegadas para la Contratación Directa n. ° 2-2022-HNSEB, no calificaban como hechos imprescindibles o extraordinarios; cuando por sus funciones como jefe de la oficina de Asesoría Jurídica debió aprobar informes de carácter técnico – legal acorde a las normas de procedimientos administrativos, conforme al Manual de Organización y Funciones (MOF) de la dirección ejecutiva de Administración, aprobado por Resolución Directoral n° 135-2013-DG-HSEB de 22 de abril de 2013, el cual establece:

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

4 FUNCIONES ESPECIFICAS

(...)

4.6 Evaluar y aprobar informes de carácter técnico – legal – administrativo y emitir los informes y resúmenes de actividades, acorde a las normas de procedimientos administrativos.

También quedó acreditada la **Relación causal,** entre la fuente de la responsabilidad y el efecto identificado, los informes legales antes referidos viabilizaron la contratación adicional del 25% del Contrato de Servicio n.° 015-2022-HNSEB y la Contratación Directa 2-2022-HSEB- Servicio de Tomografía Multicorte (TEM), que no cumplía con los presupuestos de hechos imprescindibles o extraordinarios; toda vez que:

- Por haber informado, sustentado y considerado que procede autorizar mediante informe legal n.° 161-2022-J-OAJ-HNSEB de 16 de setiembre de 2022, para que vía contrato adicional se efectué la contratación del "Servicio de Tomografía Multicorte – HSEB", por S/ 52,500.00, que representa no más del 25% del Contrato de Servicio de n.° 015-2022-HNSEB, suscrito con la empresa CERAMED S.A.C., a fin de que la prestación cumpla con la finalidad del contrato; sin advertir que la solicitud de prestación adicional del servicio del área usuaria no correspondía ni calificaba como excepcionalidad.

- Por haber informado, sustentado y opinado favorablemente, mediante informe legal n.° 225-2022-J-OAJ-HSEB de 20 de diciembre de 2022, lo solicitado por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes y aprobar la Contratación Directa n.° 2-2022-HNSEB "Servicio de Tomografía Espiral Multicorte (TEM)", por el valor estimado de S/ 1 940,000.00, en el periodo de tres meses, tiempo estimado por la Oficina de Logística para la culminación de la nueva convocatoria del procedimiento del Concurso Público n.° 04-2021-HNSEB - primera convocatoria, del Servicio de Tomografía Espiral Multicorte (TEM), por un periodo de veinticuatro (24) meses; sin advertir que las causales alegadas para la Contratación Directa n.° 2-2022-HNSEB, no calificaban como hechos imprescindibles o extraordinarios.

Así también, el señor Javier Lucio Zuñiga Barrios, como Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica del HNSEB, transgredió el ordenamiento jurídico siguiente:

- Numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales.

- Literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a Contrataciones Directas.

- Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a modificaciones al contrato.

- Literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a: condiciones para el empleo de la Contratación Directa.

Situación que afectó la libre concurrencia, pluralidad y participación de postores, a fin de acceder a mejores ofertas económicas durante el periodo 2022.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Javier Lucio Zuñiga Barrios, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

4. **Arturo Cirilo Rojas Gonzales:** Identificado con DNI n.° 45220843, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, designado mediante Resolución Directoral n.° 234-2022-SA-DG-HNSEB de 13 de octubre de 2022, cuya renuncia fue aceptada mediante Resolución Directoral n.° 006-2023-SA-DG-HNSEB de 12 de enero de 2023, mediante la cual se da por terminada la designación; notificado con el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/4229-02-001 de 13 de marzo de 2024, presentó sus comentarios mediante documento s/n de 21 de marzo de 2024, presentado de manera extemporánea, en cuatro (4) folios en original que comprende los comentarios **(Apéndice n.° 59)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 59)**, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, como jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, situación que afecto la libre concurrencia, pluralidad y participación de postores, a fin de acceder a mejores ofertas económicas.

Asimismo, **se identificó el deber incumplido**, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Sergio E. Bernales – HNSEB, respecto a las funciones establecidas en el numeral 4) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Ejecutiva de Administración, aprobado por Resolución Directoral n.° 135-2013-DG-HSEB de 22 de abril de 2013, el cual establece:

Jefe de la Oficina de Logística

(...)

4 Funciones Específicas

(...)

4.3 Aplicar los lineamientos de política del sistema nacional de abastecimiento y a la ley de Contrataciones del Estado y Normas conexas en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

También quedó acreditada la **Relación causal,** entre la fuente de la responsabilidad y el efecto identificado; en su condición de Jefe de la Oficina de Logística del HNSEB, sustento técnicamente y solicitó la aprobación del expediente de Contratación Directa n.° 2-2022-HSEB; toda vez que:

- Por haber informado y solicitado a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración mediante informe n.° 179-OL n.° 178-EPyA-2022-HNSEB de 7 de diciembre de 2022, realizar los trámites correspondientes para la aprobación del expediente de contratación para el procedimiento de selección denominado Contratación Directa n.° 2-2022-HSEB "Servicio de Tomografía Multicorte (TEM)"; sin advertir que las causales alegadas para la Contratación Directa por situación de desabastecimiento, no calificaban como hechos imprescindibles o extraordinarios.

- Por haber informado, sustentado técnicamente y considerar mediante Informe n.° 182-OL-n.° 181-EQPyA-2022-HNSEB de 12 de diciembre de 2022, por tratarse de un hecho imprevisible e inminente se ha configurado la causal de situación de DESABASTECIMIENTO, por lo que se debe aprobar la Contratación Directa n.° 2-2022-HNSEB "SERVICIO DE TOMOGRAFÍA ESPIRAL MULTICORTE (TEM)", a fin de mitigar el servicio; sin advertir que las causales alegadas para la Contratación Directa no calificaban como hechos imprescindibles o extraordinarios.

Así también, Arturo Cirilo Rojas Gonzales, ejerciendo el cargo de Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Sergio E. Bernales – HNSEB, contrariamente con la suscripción de los dos informes señalados, omitió considerar que no se puede invocar la existencia de situación de desabastecimiento, por periodos consecutivos. Debido a que, con la emisión de los dos informes precedentes, transgredió el ordenamiento jurídico siguiente:

- Numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

- Numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales.

- Literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales.

- Literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a: condiciones para el empleo de la Contratación Directa

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Arturo Cirilo Rojas Gonzales, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

5. **Orlando Fortunato Herrera Alania,** Identificado con DNI n.° 08344235, en su condición de Director del Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales del Ministerio de

Salud, designado mediante Resolución Ministerial n.° 1132-2021/MINSA de 28 de setiembre de 2021, cuya renuncia fue aceptada mediante Resolución Ministerial n.° 374-2023/MINSA de 13 de abril de 2023; notificado con el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/4229-02-001 de 13 de marzo de 2024, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 60**), se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, como Director del Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, situación que afecto la libre concurrencia, pluralidad y participación de postores, a fin de acceder a mejores ofertas económicas.

Considerando que el señor Orlando Fortunato Herrera Alania no presentó sus comentarios, subsiste el hecho con evidencia de presunta irregularidad; en tal sentido, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, Director del Hospital III (**Apéndice n.° 57**)

Asimismo, **se identificó el deber incumplido**, en su condición de Director del Hospital III de la Dirección General deHNSEB, respecto a las funciones establecidas en el numeral 4.6 del numeral 4) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección General, aprobado por Resolución Directoral n.° 321-2014-DG-HSEB de 12 de agosto abril de 2014, el cual establece:

Director General

4. FUNCIONES ESPECIFICAS
(...)

4.6 Dirigir, coordinar y evaluar las actividades asistenciales y administrativas del hospital.

También quedó acreditada la **Relación causal,** entre la fuente de la responsabilidad y el efecto identificado, al haber autorizado la ejecución de prestaciones vía contrato adicional y aprobar la Contratación Directa n.° 2-2022-HNSEB para la contratación del "Servicios de Tomografía Espiral Multicorte –TEM" por la causal de desabastecimiento; toda vez que:

- Por haber autorizado mediante Resolución Directoral n.° 211-2022-SA-DG-HNSEB de 16 de setiembre de 2022, la ejecución de prestaciones vía contrato adicional del Contrato de Servicio n.° 015-2022-HSEB, suscrito con la empresa Centro Radiológico MEDICO CERAMED S.A.C., para que se efectúe la prestación adicional del Servicio de Tomografía Multicorte -HSEB, que representó el 25% del monto total del referido contrato, sin advertir que, los elementos alegados para sustentar la adenda del 25%, no calificaban como excepcionalidad.

- Por haber aprobado mediante Resolución Directoral n.° 286-2022-SA-DG-HNSEB de 21 de diciembre de 2022, el procedimiento de selección Contratación Directa n.° 02-2022-HNSEB cuyo objeto de contratación es la contratación del "Servicio de Tomografía Espiral Multicorte (TEM)", por la causal de desabastecimiento, por el valor estimado de S/ 1 940,000.00; sin advertir la dilación en la realización del concurso público n.° 004-2024-HNSEB para la satisfacción oportuna de la necesidad.

Así también, Orlando Fortunato Herrera Alania, ejerciendo el cargo de Director del Hospital III de la Dirección General del HNSEB, contrariamente con la suscripción de los Resoluciones, omitió considerar que no se puede invocar la existencia de situación de desabastecimiento, por periodos

consecutivos. Debido a que, con la emisión de los dos informes precedentes, transgredió el ordenamiento jurídico siguiente:

- Numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales.

- Literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales.

- Literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a: condiciones para el empleo de la Contratación Directa.

- Numeral 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a: Procedimiento para las contrataciones directas

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Orlando Fortunato Herrera Alania, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

6. **Carmen Janet Ramírez Figueroa:** Identificada con DNI n.° 41078698, en su condición de Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, designado mediante Resolución Directoral n.° 253-2022-SA-DG-HNSEB de 7 de noviembre de 2022, cuya renuncia fue aceptada mediante Resolución Directoral n.° 002-2023-SA-DG-HNSEB de 6 de enero de 2023; notificada con el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/4229-02-001 de 13 de marzo de 2024, presentó sus comentarios mediante documento s/n de 25 de marzo de 2024, en ocho (8) folios en original y dos (2) copias.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 58),** se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, en su condición de Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Sergio E. Bernales – HNSEB, situación que afecto la libre concurrencia, pluralidad y participación de postores, a fin de acceder a mejores ofertas económicas.

Asimismo, **se identificó el deber incumplido**, en su condición de Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración del HNSEB, respecto a las funciones establecidas en el numeral 4.8 del numeral 4) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección General, aprobado por Resolución Directoral n.° 135-2013-DG-HSEB de 22 de abril de 2013, el cual establece:

Directora ejecutiva

(...)

4 Funciones Específica

(...)

4.8 *Dirigir, administrar, supervisar, evaluar e informar el cumplimiento de los procesos técnicos destinados al logro de los objetivos funcionales establecidos, en armonía con los lineamientos técnico normativos de los sistemas administrativos*

También quedó acreditada la **Relación causal,** entre la fuente de la responsabilidad y el efecto identificado, al haber aprobado el expediente de contratación para la Contratación Directa n.° 002-2022-HSEB, para la contratación del "Servicios de Tomografía Espiral Multicorte –TEM"; toda vez que:

- Por haber aprobado el expediente de contratación mediante Resolución Administrativa n.° 081-2022-SA-OEA-HNSEB, para el procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 002-2022-HSEB para realizar el "Servicio de Tomografía Espiral Multicorte (TEM), por el valor estimado de S/ 1 940,000.00; sin advertir que los dos elementos alegados para la Contratación Directa n.° 2-2022-HNSEB, no calificaban como hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente del servicio.

No aplico el proceso técnico en armonía con el sistema administrativo de abastecimiento, el cual establece que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones, por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivo la Contratación Directa.

Así también, Carmen Janet Ramírez Figueroa, ejerciendo el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración del HNSEB, omitió considerar que no se puede invocar la existencia de situación de desabastecimiento, por periodos consecutivos. Debido a que, con la emisión de los dos informes precedentes, transgredió el ordenamiento jurídico siguiente:

- Numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales.

- Literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales.

- Literal c) artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a: condiciones para el empleo de la Contratación Directa

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, durante el año 2022, contrataron el Servicio de Tomografía Espiral Multicorte (TEM), mediante dos contrataciones directas y una adenda adicional del 25%, alegando desabastecimiento inminente; permitiendo que la empresa contratista preste el servicio durante 96 días sin tener vínculo contractual, asimismo, para la última contratación directa se realizó una inadecuada proyección de la necesidad, sin requerir lo estrictamente necesario y de manera inmediata, situación que afectó la libre concurrencia, pluralidad y participación de postores, a fin de acceder a mejores ofertas económicas", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por el hecho irregular están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Nacional Sergio E. Bernales (HNSEB), se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo 2022, el Hospital Nacional Sergio E. Bernales (HNSEB) realizó la Contratación Directa n.° 1-2022-HSEB, su adenda adicional del 25% y la Contratación Directa n.° 2-2022-HSEB, para la contratación del Servicio de Tomografía Multicorte que fue solicitado por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes (DDI), en calidad de área usuaria (AU), siendo estos derivados a la Oficina de Logística (OL) como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC). El servicio antes referido fue requerido hasta en tres (3) oportunidades alegando el desabastecimiento inminente, advirtiendo que no es posible invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, situaciones originadas al haberse declarado nulo el Concurso Público n.° 004-2021-HNSEB-1.

 Respecto a la Contratación Directa n.° 2-2022-HSEB, el DDI solicitó 6 765 exámenes tomográficos (demanda proyectada), por un periodo de tres (3) meses, sin haber tomado en cuenta la normativa de contrataciones, en lo que respecta contratar solo la cantidad necesaria para resolver la situación de desabastecimiento; el 29 de diciembre de 2022, se suscribió el contrato n.° 031-2022-HSEB, iniciando su ejecución el 18 de enero de 2023. Luego de diez (10) meses, aun cuando sólo se había ejecutado el 53.80% del total del importe contratado, advirtiéndose una inadecuada proyección en la necesidad, afectando con ello a la libre concurrencia, pluralidad y participación de postores, a fin de acceder a mejores ofertas económicas. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos del Hospital Nacional Sergio E. Bernales – HNSEB comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.
Apéndice n.° 3:	Copia fedateada de nota informativa n.° 0231-21-DDI-HSEB de 25 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada de convocatoria a través Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del oficio n.° D000695-2022-OSCE-DGR de 16 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de memorando n.° 226-OF.L-EQ.PyA.N° 180-22-OF.L.-HSEB. de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 092-2022-SA-DG-HNSEB de 27 de abril de 2022.
Apéndice n.° 8:	Copia a fedateada de nota informativa n.° 170-2022-J.DIAG. POR IMAG.-HSEB de 10 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada de memorando n.° 0240-22-DDI-HSEB de 7 de abril de 2022.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de memorando n.° 488-2022-OL-EQ.PyA-N°339-HSEB de 26 de abril de 2022.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada de memorando n.° 285-2022-J.DIAG. POR IMAG.HSEB de 27 de abril de 2022.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de Informe técnico n.° 003-OF.L-EQ.PyA. N° 002-2022-OF.L-HSEB de 3 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de Informe legal n.° 096-2022-J-OAJ-HNSEB de 27 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada de Informe n.° 079-OL-N°076-EQ.PyA-2022-HSEB de 27 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada de memorando n.° 346-2022-OEA-HNSEB de 27 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 119-2022-SA-DG-HNSEB de 2 de junio de 2022.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de Contrato de Servicio n.° 015-2022-HSEB de 9 de junio de 2022.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada de Nota informativa n.° 594-2022-J.DIAG.POR IMAG.-HSEB de 13 de septiembre de 2022.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada de Informe n.° 129-2022-OL-EQ.PYA-N° 128-HSEB de 16 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada de Informe legal n.° 161-2022-J-OAJ-HNSEB de 16 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 211-2022-SA-DG-HNSEB de 16 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada de Adenda n.° 001-2022 al contrato de servicio N° 015-2022-HSEB de la Contratación Directa N° 001-2022-HSEB-1 "Servicio de Tomografía multicorte – HNSEB" de 16 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada de nota informativa n.° 0588-22-DDI-HSEB de 8 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada de memorando n.° 1271-2022-OL-EQ. PyA-N° 858-HNSEB de 23 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada de nota informativa n.° 705-2022- J.DIAG.POR IMAG-HSEB de 18 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada de Informe n.° 179-OL - N° 178-EPyA-2022-HNSEB de 7 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada de Resolución Administrativa n.° 081-2022-SA-OEA-HNSEB de 7 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada de Informe n.° 182-OL-N° 181-EQPyA-2022-HNSEB de 12 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada de Informe legal n.° 225-2022-J-OAJ-HSEB de 20 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 286-2022-SA-DG-HNSEB de 21 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada de Contrato n.° 031-2022-HNSEB de 29 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada de memorando n.° 049-2024-OCI-HNSEB de 14 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada de memorando n.° 109-2024-DDI-HNSEB de 22 de febrero de 2024, que adjunta el oficio n.° 050-GG-2022/CERAMED.
Apéndice n.° 34:	Copia fedateada de memorándum n.° 003-2024-OCI-HNSEB-SCE-1 de 23 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 35:	Copia fedateada de memorando n.° 122-2024-DDI-HNSEB de 28 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 36:	Copia fedateada de Bases Integradas del Concurso Público para la contratación de servicios en general N° 4-2021-HNSEB – Capítulo III requerimiento.
Apéndice n.° 37:	Copia fedateada de Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 001-2022-HSEB-1 Capítulo III requerimiento.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de Invitación de participación servicio de Tomografía Espiral Multicorte (TEM) de la Contratación Directa N° 002-2022-HSEB- Capítulo III requerimiento.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de memorando n.° 037-2024-OCI-HNSEB de 2 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de memorando n.° 086-2024-DDI-HNSEB de 8 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de memorándum n.° 005-2024-OCI-HNSEB-SCE-1 de 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de memorándum n.° 009-2024-OCI-HNSEB-SCE-1 de 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de memorando n.° 197-DC-HSEB-2024 de 1 de marzo del 2024.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de memorando n.° 213-2023-OCI-HNSEB de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de nota informativa n.° 439-2023-OE-HNSEB de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de comprobantes de pago n.os 4801/4800/4799 de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de comprobantes de pago n.os 5822/5821 de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de comprobantes de pago n.os 3294A /3291/ 3290/ 3289A/3289, de 17 de julio de 2023 y 3289A del 20 de julio de 2023.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de comprobantes de pago n.os 5414/5413/5412/5411 de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de comprobantes de pago n.os 6812/6813/6814 de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de Comprobantes de pago n.os 416/417/418 de 24 de enero de 2024.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de Comprobantes de pago n.os 419/420/421 de 24 de enero de 2024.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de oficio n.° 005-2024-OEA-HNSEB de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de carta n.° 020-2023-OEA-HNSEB y acta de reunión de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del Pliego de Hechos comunicado

Apéndice n.° 56: **Señora: Rosa Teresa Agüero Otayza**

- Impresión fedateada de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/4229-02-001 de 13 de marzo de 2024.
- Impresión fedateada Cargo de Notificación de 13 de marzo de 2024.
- Impresión fedateada Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE01-HNSEB de 12 de marzo de 2024.
- Copia fedateada del Motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos.
- Copia fedateada de la carta n.° 01-2024-RTAO-HNSEB de 18 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 02-2024-RTAO-HNSEB de 22 de marzo de 2024.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 57: **Señora Levinia Meliza Urbano Caururo**

- Impresión fedateada de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/4229-02-001 de 13 de marzo de 2024.
- Impresión fedateada de Cargo de Notificación de 13 de marzo de 2024.
- Impresión fedateada de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE01-HNSEB de 12 de marzo de 2024.
- Copia fedateada del Motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos.
- Copia fedateada de Oficio n.° 001-2024-LMUC de 19 de marzo de 2024
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 58: **Señor Javier Lucio Zuñiga Barrios**

- Impresión fedateada de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/4229-02-001 de 13 de marzo de 2024.
- Impresión fedateada de Cargo de Notificación de 13 de marzo de 2024.

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES - JEFE DE COMISION - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL SERGIO E. BERNALES

- Impresión fedateada de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE01-HNSEB de 12 de marzo de 2024.
- Copia fedateada del Motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos.
- Copia fedateada de Documento s/n de 19 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de Documento s/n de 20 de marzo de 2024
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 59: **Señor: Arturo Cirilo Rojas Gonzales**

- Impresión fedateada de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/4229-02-001 de 13 de marzo de 2024.
- Impresión fedateada de Cargo de Notificación de 13 de marzo de 2024.
- Impresión fedateada de Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI-SCE01-HNSEB de 12 de marzo de 2024.
- Copia fedateada del Motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos.
- Copia fedateada de Hoja de envió de trámite general - Documento s/n de 21 de marzo de 2024.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 60: **Señor: Orlando Fortunato Herrera Alania**

- Impresión fedateada de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/4229-02-001 de 13 de marzo de 2024.
- Impresión fedateada de Cargo de Notificación de 13 de marzo de 2024.
- Impresión fedateada de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI-SCE01-HNSEB de 12 de marzo de 2024.
- Copia fedateada del Motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 61: **Señora: Carmen Janet Ramírez Figueroa**

- Impresión fedateada de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/4229-02-001 de 13 de marzo de 2024.
- Impresión fedateada de Cargo de Notificación de 13 de marzo de 2024.
- Impresión fedateada de Cédula de Notificación n.° 007-2024-OCI-SCE01-HNSEB de 12 de marzo de 2024.
- Copia fedateada del Motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos.
- Copia fedateada de Documento s/n de 15 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de Hoja de envió de trámite general - Documento s/n de 25 de marzo de 2024
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 62 **Documentos relacionados con la designación y cese en el cargo:**

Señora: Rosa Teresa Agüero Otayza

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 016-2022-SA-DG-HSEB de 1 de febrero de 2022.
- Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 072-2023-SA-DG-HNSEB de 13 de marzo de 2023.

Señora: Levinia Meliza Urbano Caururo

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 048-2022-SA-DG-HNSEB de 15 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 234-2022-SA-DG-HNSEB de 13 de octubre de 2022.

Señor: Javier Lucio Zuñiga Barrios

- Copia fedateada de la publicación de la Resolución Jefatural n.° 744-2016/IGSS de 21 de noviembre de 2016.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 259-2023-SA-OP-DG-HNSEB de 22 de agosto de 2023

Señor: Arturo Cirilo Rojas Gonzales

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 234-2022-SA-DG-HNSEB de 13 de octubre de 2022.Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 006-2023-SA-DG-HNSEB de 12 de enero de 2023.

Señor: Orlando Fortunato Herrera Alania

- Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 1132-2021/MINSA de 28 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 374-2023/MINSA de 13 de abril de 2023.

Señora: Carmen Janet Ramírez Figueroa

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 253-2022-SA-DG-HNSEB de 7 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 002-2023-SA-DG-HNSEB de 6 de enero de 2023.

Apéndice n.° 63: Documentos de Gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Resolución Directoral n° 321-2014-DG-HSEB de 12 de agosto de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Dirección General.
- Resolución Directoral n° 426-2014-DG-HSEB de 31 de octubre de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) del departamento de Diagnóstico por Imágenes.
- Resolución Directoral n° 135-2013-DG-HSEB de 22 de abril de 2013, que aprueba los Manuales de Organización y Funciones MOF de: Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de logística y Oficina de Asesoría Jurídica.

Comas, 12 de abril de 2024

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

Lady Laura Rodríguez Pando
Supervisora

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

Betty Arias Figueroa
Jefa de Comisión

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

Rafael Pachas Saldarriaga
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales – HNSEB que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Comas, 12 de abril de 2024.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
SPE. MERY ANGIE ODICIO RIVERA
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mery Angie Odicio Rivera
Jefa del OCI - HNSEB

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-4229-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES, DURANTE EL AÑO 2022, CONTRATARON EL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA ESPIRAL MULTICORTE (TEM), MEDIANTE DOS CONTRATACIONES DIRECTAS Y UNA ADENDA ADICIONAL DEL 25%, ALEGANDO DESABASTECIMIENTO INMINENTE; PERMITIENDO QUE LA EMPRESA CONTRATISTA PRESTE EL SERVICIO DURANTE 96 DÍAS SIN TENER VINCULO CONTRACTUAL, ASIMISMO, PARA LA ÚLTIMA CONTRATACIÓN DIRECTA SE HABRÍA REALIZADO UNA INADECUADA PROYECCIÓN DE LA NECESIDAD, SIN REQUERIR LO ESTRICTAMENTE NECESARIO Y DE MANERA INMEDIATA, SITUACIÓN QUE HABRÍA AFECTADO LA LIBRE CONCURRENCIA, PLURALIDAD Y PARTICIPACIÓN DE POSTORES, A FIN DE ACCEDER A MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS.	Rosa Teresa Agüero Otayza	40944765	Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes	01/02/2022	13/03/2023	276	40944765	No aplica				X
2		Levinia Meliza Urbano Caururo	10745412	Jefa de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	15/03/2022	13/10/2022	276	10745412	No aplica				X
3		Javier Lucio Zuñiga Barrios	07647956	Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica	21/11/2016	22/08/2023	276	07647956	No aplica				X
4		Arturo Cirilo Rojas Gonzales	45220843	Jefe de la Oficina de Logística	13/10/2022	12/01/2023	276	45220843	No aplica				X
5		Orlando Fortunato Herrera Alania	08344235	Director del Hospital III de la Dirección General	28/09/2021	13/04/2023	276	08344235	No aplica				X
6		Carmen Janet Ramírez Figueroa	41078698	Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración	07/11/2022	06/01/2023	276	41078698	No aplica				X

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES - JEFE DE COMISION - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL SERGIO E. BERNALES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lima, 16 de abril de 2024

OFICIO N° 140-2024-OCI/HNSEB

MC. CESAR AUGUSTO BALTAZAR MATEO
Director General
Hospital Nacional Sergio E. Bernales
Av. Túpac Amaru n.° 8000
Comas/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 031-2024-2-4229-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n° 054-2024-OCI/HNSEB de fecha 19 de febrero de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunico el inicio del Servicio de Control Especifico a *"Contrataciones directas realizadas en el periodo 2022 para el servicio de tomografía multicorte por s/ 2 166,500.00" en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales.*

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Especifico n° 031-2024-2-4229-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Organo de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Mery Angie Odicio Rivera
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Hospital Nacional Sergio E. Bernales

MAOR/lvrm

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-04-2024 15:10:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 140-2024-OCIHNSEB
EMISOR	:	MERY ANGIE ODICIO RIVERA - JEFE DE OCI - COMUNICACIÓN DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CESAR AUGUSTO BALTAZAR MATEO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Especifico n.° 031-2024-2-4229-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20160588234**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/4229-02-001
2. 140-DG INFORME031[F]
3. informe n
4. APENDICE 02
5. APENDICE 01
6. APENDICE 29
7. APENDICE 32
8. APENDICE 49
9. APENDICE 50
10. APENDICE 51
11. APENDICE 52
12. APENDICE 57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5GH5WA8**

13. APENDICE 59
14. APENDICE 62[F]
15. APENDICE 03
16. APENDICE 04
17. APENDICE 05
18. APENDICE 06
19. APENDICE 07
20. APENDICE 08
21. APENDICE 09
22. APENDICE 10
23. APENDICE 11
24. APENDICE 12
25. APENDICE 13
26. APENDICE 14
27. APENDICE 15
28. APENDICE 16
29. APENDICE 17
30. APENDICE 18
31. APENDICE 19
32. APENDICE 20
33. APENDICE 21
34. APENDICE 22
35. APENDICE 23
36. APENDICE 24
37. APENDICE 25
38. APENDICE 26
39. APENDICE 27
40. APENDICE 28
41. APENDICE 30
42. APENDICE 31
43. APENDICE 33
44. APENDICE 34
45. APENDICE 35
46. APENDICE 36
47. APENDICE 37
48. APENDICE 38
49. APENDICE 39
50. APENDICE 40
51. APENDICE 41
52. APENDICE 42
53. APENDICE 43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5GH5WA8**

54. APENDICE 44
55. APENDICE 45
56. APENDICE 46
57. APENDICE 47
58. APENDICE 48
59. APENDICE 53
60. APENDICE 54
61. APENDICE 55
62. APENDICE 56
63. APENDICE 58
64. APENDICE 60
65. APENDICE 61
66. APENDICE 63

NOTIFICADOR : MERY ANGIE ODICIO RIVERA - HOSPITAL SERGIO E BERNALES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5GH5WA8**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ODICIO RIVERA Mery Angie FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-04-2024 15:10:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/4229-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 140-2024-OCIHNSEB
EMISOR	:	MERY ANGIE ODICIO RIVERA - JEFE DE OCI - COMUNICACIÓN DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CESAR AUGUSTO BALTAZAR MATEO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20160588234
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	805

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Especifico n.° 031-2024-2-4229-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 140-DG INFORME031[F]
2. informe n
3. APENDICE 02
4. APENDICE 01
5. APENDICE 29
6. APENDICE 32
7. APENDICE 49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5DAP1MI**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ODICIO RIVERA Mery Angie FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-04-2024 15:10:30 -05:00

8. APENDICE 50
9. APENDICE 51
10. APENDICE 52
11. APENDICE 57
12. APENDICE 59
13. APENDICE 62[F]
14. APENDICE 03
15. APENDICE 04
16. APENDICE 05
17. APENDICE 06
18. APENDICE 07
19. APENDICE 08
20. APENDICE 09
21. APENDICE 10
22. APENDICE 11
23. APENDICE 12
24. APENDICE 13
25. APENDICE 14
26. APENDICE 15
27. APENDICE 16
28. APENDICE 17
29. APENDICE 18
30. APENDICE 19
31. APENDICE 20
32. APENDICE 21
33. APENDICE 22
34. APENDICE 23
35. APENDICE 24
36. APENDICE 25
37. APENDICE 26
38. APENDICE 27
39. APENDICE 28
40. APENDICE 30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5DAP1MI**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ODICIO RIVERA Mery Angie FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-04-2024 15:10:30 -05:00

41. APENDICE 31
42. APENDICE 33
43. APENDICE 34
44. APENDICE 35
45. APENDICE 36
46. APENDICE 37
47. APENDICE 38
48. APENDICE 39
49. APENDICE 40
50. APENDICE 41
51. APENDICE 42
52. APENDICE 43
53. APENDICE 44
54. APENDICE 45
55. APENDICE 46
56. APENDICE 47
57. APENDICE 48
58. APENDICE 53
59. APENDICE 54
60. APENDICE 55
61. APENDICE 56
62. APENDICE 58
63. APENDICE 60
64. APENDICE 61
65. APENDICE 63

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5DAP1MI**